

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

**MARTES 10 DE MARZO DE 2020**

**GACETA NO. 132**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO  
GALLEGOS  
SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA  
VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO  
SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO  
DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER  
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL  
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	7
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 14 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 61, 83 Y 84 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO.....	41



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULO 5 Y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO..... 63

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL..... 71

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA. .... 76

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. .... 98

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO A LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA Y A LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL. .... 103

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. .... 108

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO..... 113

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO..... 121

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. .... 149



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO. .... 157

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO..... 163

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”..... 169

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO..... 173

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. .... 179

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO. .... 185

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO..... 191

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LOS DEFECTOS DE NACIMIENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO..... 192

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA..... 193

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULACIÓN DE LA MARIJUANA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ..... 194

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UN DÍA SIN MUJERES” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA..... 195

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA..... 196

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 197



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FUNCIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	198
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RESPUESTA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	199
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	200
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	201
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	202



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
MARZO 10 DE 2020

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.**
- (TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 14 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 61, 83 Y 84 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULO 5 Y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**  
(TRÁMITE)
- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.**  
(TRÁMITE)
- 11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA.**  
(TRÁMITE)
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO A LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA Y A LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”.
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

24o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

25o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DE LOS DEFECTOS DE NACIMIENTO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

26o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

27o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“REGULACIÓN DE LA MARIJUANA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“UN DÍA SIN MUJERES”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PRESENCIA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“RESPUESTA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”**  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

28o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR No. 010.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
--	--



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el artículo 82 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra municipio encuentra su origen en Roma, en donde la mayoría de los autores aseguran, se creó el primer “municipium” (palabra latina que origina la castellana «municipio») que era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etc.

Luego de la desintegración del Imperio Romano, y aun con la invasión de los bárbaros, subsistió la organización municipal hasta enlazarse con el movimiento comunal de la edad media. La historia del municipio se extendió y prevaleció en España y Francia; en ésta última comenzó siendo una concesión de los reyes o señores feudales (a finales del siglo XI), quienes concedían el municipio a través de una carta que normalmente iniciaba diciendo: “Hemos concedido el Municipio a los habitantes de tal ciudad, según las costumbres y puntos que contienen abajo...”.

Los antecedentes del municipio en México, los encontramos en el “Calpulli”, que contaba con una comunidad agraria con autonomía y autosuficiencia alimentaria, tenía su propio gobierno, por lo que se consideraba que una organización política que desempeñaba funciones sociales, económicas y militares.

El primer municipio formalmente constituido en nuestro país fue creado por Hernán Cortés, dado a que el municipio estaba en su apogeo, en la mente de los expedicionarios era el medio eficaz para conquistar y ocupar las nuevas tierras, fundando nuevos centros de población. Así pues, para lograr sus aspiraciones, los expedicionistas utilizaron la institución más respetable de su época: el municipio; esto, sabedores de que era la fuente de poder que podía facultarlos para llevar a cabo su empresa, y además el medio idóneo para independizarse de Diego Velázquez, Gobernador de Cuba, quien confió a Cortés la tercera expedición para explorar nuestras tierras.

Fue así como, para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que representara la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación, se creó el primer municipio, en la Carta Constitutiva del 10 de junio de 1519, denominado Villa Rica de la Vera Cruz. A las siguientes poblaciones que se fueron fundando, se les dio el carácter de municipios, también por razones políticas y militares.



Como Cortés sabía que no bastaba con la fundación normal del Municipio, sino que había que fortalecer, fundamentalmente para lograr el arraigo, la identidad y la solidaridad que se requerían de los vecinos del municipio, decidió dictar una serie de disposiciones llamadas “Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525”, en las cuales organizaba la vida política y administrativa del municipio.

En consecuencia, la colonización de “la Nueva España” se realizó a través del primer órgano de gobierno que existió en nuestro país, el Ayuntamiento o Cabildo, y las primeras leyes que regularon nuestro territorio fueron emanadas de los ayuntamientos.

El municipio es sin duda por su importancia histórica y actual, el primero de los entes que integran la Administración Local. Existen algunas tesis acerca del origen del mismo, hay quienes dicen que es una formación natural, anterior al Estado (tesis sociológica), otros aseguran que es una creación del Estado (tesis jurídica) y otros establecen que es fruto de una formación natural que es reconocida por el Estado (tesis ecléctica).

Luego de haberse mencionado la historia del municipio en nuestro país, podríamos decir que éste surgió como lo establece la tesis ecléctica, como una formación natural que luego fue reconocida por el Estado.

Sin embargo, luego de nuestra independencia, México se instauró como una República, constituida por Estados libres y soberanos, tal y como lo establece el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”



Asimismo, en nuestra Constitución de 1917, en el numeral 115, se estableció que los municipios son la base de la división territorial del estado, como se ve a continuación:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre (...)”  
Estableciendo además dicho artículo, las bases del municipio, invistiéndolos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con esto se plasmó una de las demandas fundamentales de la revolución: la consolidación constitucional del municipio libre, conquista que no solo le daría libertad política, sino que también le daría autonomía económica, fondos y recursos propios para atender sus necesidades.

Las reformas que se han realizado a lo largo de los años al artículo 115, han tenido como propósito fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, reconociendo la pluralidad y con ello legitimar su acción de gobierno.

Analizando lo anterior, podemos deducir que el municipio no puede ser tampoco una creación natural reconocida por el Estado, pues “reconocerlo” significaría que ya existe antes de su creación, y el Estado simplemente estaría dándole validez. Entonces nos damos cuenta que las comunidades, para llegar a ser Municipios, necesitan estar legalmente constituidos como tal.

Ahora bien, para constituir legalmente un municipio, es necesaria una reforma legislativa al respecto, que establezca detalladamente qué requisitos se deben cumplir para que el Estado pueda otorgar tal concesión.

En las últimas décadas, se han creado alrededor de 65 municipios en México, esto, ante las demandas de los pobladores que tristemente, señalan la falta de atención a sus comunidades con



servicios públicos, de salud y acciones de marginación o exclusión por parte de los gobiernos municipales.

En la mayoría de los casos, los pueblos persiguen hacerse de un gobierno municipal para conducir su propio proceso de desarrollo y dejar de lado el rezago social, así como también lograr igualdad en la distribución de los recursos públicos, dando la certeza de recibir parte de estos al modificar su estatus a Municipio.

Es por ello que, advirtiendo la laguna que contiene nuestra legislación para llevar a cabo la creación de nuevos municipios, presentamos la presente iniciativa al artículo 82 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dando fundamento Constitucional a la creación de municipios, tomando en cuenta para ello a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por la doctrina en cuanto a los elementos que conforman un municipio, a la organización administrativa de los municipios, etc. Esto con miras a la realización de una Ley de municipalización para nuestro Estado.

Época: Novena Época  
Registro: 176520  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 151/2005  
Página: 2298

## MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."

Esperando que la presente iniciativa signifique un avance hacia la consolidación del federalismo dinámico y moderno, trabajando juntos por una nación unida, plural, democrática y que abone al fortalecimiento y desarrollo de todos los municipios de México, presentamos esta iniciativa al H. Congreso del Estado de Durango y nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea legislativa la siguiente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma el inciso a), de la fracción IV, del artículo 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

### SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

De la fracción I a la III...

IV. En materia municipal:

- a) Crear **nuevos** municipios **conforme a los siguientes requisitos:**
  1. **Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados.**
  2. **Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes.**
  3. **Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio.**



4. Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables.
5. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal.
6. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga.
7. Que se solicite la opinión del Poder Ejecutivo del Estado.
8. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado.

(...)

De la fracción V a la VI...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado de Durango emitirá en un plazo no mayor a 120 días la legislación aplicable al presente decreto.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 02 de marzo de 2020

Sandra Lilia Amaya Rosales



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Luis Iván Gurrola Vega**

**Karen Fernanda Pérez Herrera**

**Pablo Cesar Aguilar Palacio**

**Ramón Román Vázquez**

**Elia del Carmen Tovar Valero**

**Pedro Amador Castro**

**Alejandro Jurado Flores**

**Otniel García Navarro**

**Nancy Carolina Vázquez Luna**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **programas de desarrollo social**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Formular leyes para el desarrollo de Durango, es una responsabilidad que los Legisladores hemos adquirido con la sociedad de nuestro Estado desde el momento mismo de la aceptación del cargo



que la misma nos ha conferido; es un compromiso que recibimos por convicción y con la obligación de cumplirlo a cada momento de nuestro ejercicio como servidores públicos.

La comunidad de nuestro Estado deposita en nosotros su esperanza de lograr un desarrollo político y social efectivo, que se traduzca en un bienestar general y permanente para todos por igual y que al mismo tiempo se manifieste como prioridad de cada ejercicio público el fortalecimiento de la democracia como camino para alcanzar la justicia social.

Si bien toda política pública debe ir encaminada al bien común, la de bienestar social es la que se ejerce de manera más directa para el pueblo y se encuentra claramente ligada a la equidad social y al desarrollo de los grupos más vulnerables en el afán de alcanzar una vida digna.

Por otro lado, para quien entiende verdaderamente lo que una democracia exige, combatir la pobreza es una labor de todos, ya que aquellos que viven en una situación de privación carecen de la posibilidad de actuar y de elegir debido a la búsqueda constante y prioritaria la de satisfacción de sus necesidades básicas.

Las limitaciones que padecen los grupos vulnerables se extienden de una u otra manera a la sociedad que los rodea y, por lo tanto, esas limitaciones que algunos padecen repercute e inhibe la vida plena y desarrollo que todos anhelamos.

La desatención de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se convierte en una discriminación indirecta por la indolencia que se guarda por los que nos podemos encontrar en una situación más favorecida ya que esa indiferencia resulta un modo de atentar contra la dignidad humana.

Por esa desatención, se sumaría a la pobreza o vulnerabilidad una marginación, lo que también atenta contra los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Federal.



Por lo anterior, las políticas públicas orientadas al bienestar social y su difusión, deben llegar de manera directa y efectiva a aquellos a los que van dirigidas, para que se cumpla de manera cierta con los objetivos de equidad y desarrollo generalizado.

La divulgación de los programas de asistencia social entre la sociedad duranguense, debe ser parte prioritaria e integral de la política de bienestar que se genere desde el poder público, ya que, las carencias que viven algunos grupos vulnerables, incluso les llega a impedir el conocimiento de la existencia de las acciones que se ejercitan en su favor.

En ese tenor, la presente iniciativa propone la adición a los fines de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, el consistente en establecer las bases para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social y la relacionada con sus diversos programas e impulsar su máxima publicidad.

Además, se agrega a las atribuciones de la Secretaría de Bienestar el diseñar y difundir públicamente las reglas de operación para la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia.

Finalmente, se agrega al glosario de la Ley de Desarrollo Social en cita el concepto “Programa de desarrollo social” mismo que se menciona en muchas ocasiones dentro de la misma pero que actualmente no se especifica su definición.

Derivado de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura, propone respetuosamente a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 2, 6 y 7** de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2...**

VI. La competencia del Estado y los Municipios en materia de desarrollo social y humano;

VII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano; **y**

**VIII. Las bases para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social y la relacionada con los diversos programas en esta materia e impulsar su máxima publicidad.**

**Artículo 6...**

I a la XIV...

XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango;

**XVI. Diseñar y difundir públicamente las reglas de operación para la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia; y**

XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 7...**

I a la XXVIII...



**XXIX.** Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia;

**XXX.** Equidad de género: Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social sean en circunstancias de igualdad; y

**XXXI. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de las respectivas reglas de operación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 21 de febrero 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 14 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **reforma el artículo 10, fracciones VII y LXVII del artículo 11 y fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La obligación alimentaria que tienen los padres y madres en relación con sus hijos, surge como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en ambos padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, la figura de Los alimentos es considerada como un derecho de los hijos y como un deber de los padres, sin que importe si los hijos han nacido fuera o dentro del matrimonio, la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos queda integrada en la relación de patria potestad.

La institución de los alimentos, va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención, elementos indispensables para el desarrollo integral de la persona.

La legislación civil federal y estatal ha establecido que la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral, el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una OBLIGACIÓN JURÍDICA PROVISTA DE SANCIÓN. En efecto, la obligación de proporcionar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar asistencia alimentaria en equidad a la capacidad económica y en base a la necesidad del hijo o hija.

De tal suerte que la legislación civil ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros de la familia, imponiendo una sanción jurídica a la falta de cumplimiento de ese deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO.

Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los integrantes de la familia no carezcan de lo indispensable para subsistir.

Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los integrantes de la familia que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono, en el sentido amplio de la palabra.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el integrante de la familia que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que le garantice ese derecho, es decir... que puede acudir a los tribunales familiares a demandar el cumplimiento de esa obligación.

De tal suerte que la obligación alimentaria ha generado en el pasado y sigue generando en el presente una gran carga de casos de juicios contenciosos familiares, cuyo origen habría que buscarlo seguramente en la falta de responsabilidades de muchos progenitores hacia sus descendientes e incluso, de forma más general, en la reconfiguración profunda de las relaciones familiares en el México del siglo XXI. Y en la inmensa mayoría de estos litigios son entablados por mujeres que le demandan al hombre el pago de una pensión alimenticia para sus hijos.

A partir del parámetro de constitucionalidad delimitado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible identificar la obligación del Estado Mexicano de garantizar la igualdad entre los padres, en el cumplimiento de sus responsabilidades alimentarias.

Este imperativo está explícitamente contenido en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, está prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, incluidos los gastos de manutención y la pensión alimenticia, como lo apuntó el Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 19, al definir los alcances del artículo 23 citado. De suerte que, derivado de la normativa internacional, el derecho humano de igualdad y no discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar que la obligación alimentaria no constituya un factor de empobrecimiento ni un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente el DERECHO FUNDAMENTAL A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN DE LOS ALIMENTOS.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano de niñas, niños y adolescentes contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen la misma importancia los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde nace la obligación alimentaria de los padres.

En ese sentido, respecto del derecho de alimentos, el Estado debe ponderar la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea tanto a la mujer como al menor de edad cuyo nacimiento es fuera de matrimonio.

En esos términos, no es posible obviar al valorar que en muchos casos el padre pone en cabeza de la madre una doble carga, al no cumplir con su obligación alimentaria: UNO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO PERSONAL DEL HIJO Y DOS, LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU MANUTENCIÓN; de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida y su salud, en virtud de que tendrá que trabajar dobles jornadas para satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas, al mismo tiempo, en la mayoría de los casos se priva a las niñas, niños y adolescentes del cuidado personal a cargo de la madre, quien ante esta omisión paterna se halla conminada a redoblar esfuerzos a través del despliegue de diversas estrategias de supervivencia para obtener los recursos mínimos que todo niño, niña o adolescente necesita.

Pero además, la niña, niño o adolescente solamente obtendrá una satisfacción parcializada de lo que le hubiera correspondido si ambos padres fueran responsables, pues no puede admitirse que la madre haya aportado por ambos, aun y cuando se someta a jornadas dobles de trabajo, desde luego, no puede cargarse sobre la madre UNILATERALMENTE EL DEBER DE MANUTENCIÓN, pues el cuidado conjunto no sólo significa incremento de la calidad de posibilidades de los hijos, sino la igualdad de oportunidades entre los padres, de modo que el incumplimiento del padre respecto de su obligación alimentaria, reduce el caudal alimentario del hijo, perjudicando sus posibilidades de desarrollo y crianza.



No solo los padres están obligados a proveer lo necesario para los hijos, el Estado, a través de sus instituciones está obligado a garantizar el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en ese sentido existe la legislación civil y penal que establecen medidas y sanciones para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe los tribunales penales y familiares a dónde acudir, existe la Defensoría Pública para asesorar y defender a las personas en procesos litigios y existe la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cargada de vigilar y procurar que los menores de edad gocen a plenitud de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados por los Tratados Internacionales donde México se encuentra suscrito. De tal suerte que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la institución por excelencia encargada de garantizar el interés superior de la niñez, en ese sentido, debe estar facultada para intervenir de oficio en casos de vulneración de derechos infantiles, y deberá estar facultada para intervenir a petición de parte cuando quien ejerza la patria potestad solicite tu intervención para hacer cumplir a un padre o una madre la obligación alimentaria de niños, niñas y adolescentes

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 10, fracciones VII y LXVII del artículo 11 y fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 10. Los Delegados Municipales, tendrán además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, **VII**, VIII, X, XIII, XVI, **XLVIII**, LXVI y **LXVII** del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

...

...

ARTÍCULO 11. ...

I-VI. ...

VII. Intervenir de oficio y **a petición de parte de quien ejerza la patria potestad**, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados **los derechos de** Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII-LXVI. ...

LXVII. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de niñas, niños o adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, **tratándose de derechos alimentarios, intervendrá a solicitud de parte de quienes ejercen la patria potestad de niñas, niños y adolescentes.**

LXVIII-LXIX. ...

ARTÍCULO 14. ...



- I. Otorgar asesoría jurídica en materia familiar a Niñas, Niños, Adolescentes, sus familias **y a quienes ejercen la patria potestad.**
- II. ...
- III. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o **a solicitud de quienes ejerzan la patria potestad.**
- IV-XI. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2020.**

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Gabriela Hernández López**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 61, 83 Y 84 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **reforma la fracción V del artículo 61, párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona fracción XII recorriendo la subsecuente al artículo 84, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de violencia deportiva**, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia es un fenómeno muy complejo, que podría entenderse como toda expresión de fuerza mediante la cual se amenaza o hiere a alguna persona, representando entonces una respuesta que se fundamenta en el miedo e impone el criterio del agresor, sometiendo por la fuerza la voluntad de los demás sin tomar en cuenta sus sentimientos o las consecuencias que se derivan de tales actos. Este modo es empleado para dominar o eliminar y es aplicable en contra de las personas en forma física, psicológica y/o ideológica, contra el ambiente o contra la propiedad patrimonial de uno de los participantes.



En el campo deportivo se entiende la violencia como acciones efectuadas por un individuo o un conjunto de ellos, transgrediendo por la fuerza o por interpretación falsa de lo establecido o escrito en una ley o precepto, incluido en ello el comportamiento desleal, utilización ilícita de la fuerza, las trampas o violaciones de la reglamentación deportiva y todo aquello que, infringiendo el sentido de la norma, pretenda una obtención ilícita del triunfo, o ante un sentimiento de inferioridad técnica.

La violencia deportiva se manifiesta de distintas formas y grados, dependiendo siempre de las circunstancias que rodean el acto deportivo y según la reglamentación, ya que en algunos casos, como el boxeo, el karate y el judo, entre otros; no sólo se permite la agresión física sino que también se le estimula y es condición necesaria para la obtención de la victoria, manteniendo siempre un límite de control a través de ciertas reglas que impiden que el enfrentamiento alcance una violencia desproporcionada. Con el deporte ocurre como en cualquier otra situación en la que se producen enfrentamientos de intereses, los actos de violencia pueden estallar con mayor o menor frecuencia y con mayor o menor intensidad dependiendo de variados factores culturales y sociales.

Siendo la violencia en el deporte un fenómeno social sumamente complejo, desde el punto de vista de las interacciones sociales y el comportamiento de las masas, pueden ser diversas y variadas las causas que la motivan y promueven. Puede decirse, en forma muy general, que, al desplazarse el público en las competiciones deportivas dentro de unos límites de permisibilidad mucho más amplios, al motivársele para lograr motivación e identificación, así como al encontrarse en un juego en el que las tensiones entre grupos están a punto de explotar, nada tendría de raro que a menudo pierda el control, comportándose de una forma que acarrea lesiones a otras personas y cosas que lo rodean, generando las llamadas batallas campales.

Estas manifestaciones de violencia se pueden apreciar con mayor facilidad entre las disciplinas más populares, en donde se tiene un desplazamiento de funciones de la sociedad hacia el deporte, causando una sobrecarga de atribuciones que antes eran desempeñadas por otras instituciones. Cuando esos choques adquieren una mayor relevancia, mucho más allá de las reglas del juego y la brutalidad se hace constante, entonces se transforma en un hecho eminentemente violento.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

En respuesta a esto y con la finalidad de controlarlo, en los deportes altamente combativos e incluso violentos (como el rugby, el fútbol americano y el boxeo) que son rituales de lucha, el empleo de la fuerza física se limita por reglas y convenciones, para ser controlado de manera inmediata por funcionarios como los árbitros y, en un nivel superior y posterior, por los comités y tribunales establecidos por organismos de dirección locales, nacionales e internacionales.

Un ejemplo de esto lo tenemos en el fútbol, que, por haber ganado más dominio en practicantes y aficionados a escala global, es también el deporte donde se registra una mayor frecuencia de hechos violentos, tanto en el campo de juego como entre los espectadores.

Estos antecedentes cobran especial importancia, particularmente en sucesos muy lamentables que han ocurrido a lo largo y ancho de todo el territorio nacional y nuestra entidad no ha quedado al margen.

La violencia en el deporte ha traspasado sus límites y ha alcanzado de forma reiterada al cuerpo arbitral. Ciertamente es que la figura del **árbitro** no tiene el respeto y el reconocimiento que merece, especialmente en el mundo del fútbol. Aficionados, jugadores e incluso entrenadores, se permiten el lujo de menospreciar a los colegiados cada fin de semana, como si de un derecho suyo se tratara.

Sin embargo, la violencia contra el cuerpo arbitral, y particularmente en el fútbol, ha escalado a niveles insospechados, ha cobrado vidas, los ha dejado con alguna discapacidad, etc., pero lo más preocupante es que en un gran número de estos hechos son los propios jugadores los agresores.

Esta iniciativa busca señalar de manera puntual la necesidad de que las autoridades deportivas municipales y estatales presten atención a lo que está sucediendo en el ámbito deportivo, no esperemos hechos mucho más lamentables para actuar, asimismo y bajo una investigación científica, se reconoce que la violencia que se genera en las diferentes justas deportivas futbolistas no es causada por el árbitro, ellos son el pretexto solamente. (SE ANEXA)

Asimismo, se reconoce, al menos de manera local, que, en las ligas amateur, las sanciones aplicadas a jugadores violentos, solo son atendidas por la liga que la aplica, dejando libertad al jugador para



participar sin mayor problema en cualquier otra, lo que de ninguna manera sirve para cambiar la conducta del infractor y muchos menos para erradicar la violencia deportiva en todos los espacios públicos de nuestra entidad.

En ese sentido, es importante regular, sancionar, ordenar y darle un sentido de mayor colaboración, eliminando la competencia desleal entre ligas o asociaciones deportivas, incidiendo con ello, al menos, en lo que a violencia deportiva se refiere.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción V del artículo 61, párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona fracción XII recorriendo la subsecuente al artículo 84, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. ...

I-IV. ...



V. Abstenerse de usar sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivas nacionales o internacionales, **así como el participar en riñas dentro o en la zona aledaña del espacio territorial donde se lleva a cabo la competencia, evitando en todo momento violentar verbal o físicamente a las autoridades arbitrales, compañeros de equipo, competidores o espectadores.**

ARTÍCULO 83. ...

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Profesionales, **Ligas Amateur** y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 84. Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:

I-XI. ...

**XII. Realizar convenios de colaboración entre las diferentes ligas deportivas de todas las disciplinas, con el objeto de reconocer que la sanción impuesta en alguna de ellas, en materia de violencia deportiva, deberá ser respetada y atendida por todas,**



buscando con ello generar mayor conciencia entre los deportistas y erradicar de una mejor manera todo tipo de violencia, para tal efecto se asignaran como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales.

XIII. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Una vez que entre en vigor, se da un plazo de 90 días para que los Ayuntamientos adecuen su reglamentación en la materia.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2020.**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Gabriela Hernández López**

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de Durango, en base a la siguiente;

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, maltrato escolar o en inglés denominado Bull ying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre



estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales.

El Bull ying puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

El tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en la clase y en los patios escolares, los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

El acoso escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros, esta violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto es ejercida por un agresor más fuerte, ya sea por fortaleza real o percibida subjetivamente.

La víctima queda expuesta física y emocionalmente ante el sujeto que hace Bull ying, generando como consecuencia una serie de secuelas psicológicas, aunque éstas no formen parte de un diagnóstico, es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana.

En muchos de los casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso la materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad.

Los niños que poseen diversidad funcional suelen ser más propensos al Bull ying, entre los cuales pueden ser, síndrome de Down, el autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Tourette, etc.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

En México, el tema del Acoso Escolar no ha sido abordado de manera formal, el primer antecedente de cifras por parte de la Secretaría de Educación sobre maltrato escolar infantil son las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003:

El 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela; más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros, últimas cifras registradas.

Derivado de estos datos, el Instituto Nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema. Sus conclusiones fueron presentadas a finales de 2008 y confirman que el acoso entre alumnos está aumentando.

La ONG Internacional Bull ying Sin Fronteras y la OCDE, los estudios realizados entre enero de 2019 y enero 2020, argumento que en México continua el aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la ONG Internacional Bull ying Sin Fronteras coloco a México en primer lugar a nivel mundial en casos de Bull ying o acoso escolar, seguido por Estados Unidos de América, China, España, Japón, Guatemala, Republica Dominicana, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Bélgica, Italia, Suecia, Francia, Dinamarca y Noruega.

Pocos casos son reportados por parte de autoridades de los diferentes ministerios de Educación en México y en el mundo, sin embargo padres, docentes, adolescentes e incluso amigos y parientes de victimas de Bull ying llevan a cabo miles de denuncias cada día en el correo oficial de Bull ying sin fronteras.

Según los estudios realizados por el equipo Multidisciplinario Internacional de Bull ying sin Fronteras, realizo un estudio en México a padres de niños y adolescentes que cursan sus estudios en 120 escuelas públicas y privadas en todo el país, donde los casos de Bull ying se dan con frecuencia, el 85% sucede en las escuelas, 82% los niños con discapacidad son acosados en la escuela, 44% los



niños entre 8 y 10 años han sufrido Bullying por lo menos una vez, más del 80% de los actos de Bullying no son reportados a los maestros, el 60% de los acosadores, tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta, 3 millones de niños se ausentan de la escuela cada mes a causa del acoso, 9 de cada 10 estudiantes homosexuales son molestados por su orientación sexual.

En este estudio se establecen como las consecuencias agudas y de largo plazo que pueden presentarse las siguientes:

Tipo Consecuencias Para la salud física: Lesiones, abdominales o torácicas Lesiones cerebrales, Moretones e hinchazón, Quemaduras y escaldaduras, Lesiones del sistema nervioso central, Fracturas, Desgarros y abrasiones, Lesiones oculares; Psicológica, Abuso de alcohol y drogas en edad adulta, - Disminución de la capacidad cognoscitiva, Comportamientos delictivos, violentos y de otros tipos que implican riesgos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero párrafo quinto; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El objetivo de la presente iniciativa de Ley, es que contemple como obligación de la comunidad escolar, hacer del conocimiento del Consejo Escolar, cualquier situación constitutiva de acoso escolar, por lo que en cada centro escolar deberá haber un responsable para la recepción de denuncias, se señala que toda medida contra el acoso escolar tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación.

También se establece que, entre otras obligaciones, el Director de cada centro escolar deberá implementar y vigilar el cumplimiento del reglamento interno en materia de seguridad escolar del centro escolar, respecto a la prevención, detección atención y eliminación del Acoso Escolar; promover y verificar la capacitación del personal a su cargo en la atención del Acoso Escolar; dar a



conocer a la Secretaría de Educación de los actos constitutivos de Acoso Escolar, cuando se requiera la intervención de otra dependencia u organismo para la atención de la situación, como el Ministerio Público o una Fiscalía Especializada, si se tratara de la comisión de un delito.

Además, contempla que los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar, puedan ser motivo de reconocimiento por parte de las autoridades del centro escolar.

Se indica igualmente que la Secretaría de Educación del Estado expedirá un Protocolo como instrumento rector en materia de Acoso Escolar, el cual servirá como base para que en cada centro es, la elaboración escolar se cuente con un Plan Escolar que será autorizado por la propia Secretaría de Educación del Estado. En la elaboración de dicho Plan, los Consejos Escolares, en los que participan los padres de familia, se coordinarán con el Directivo o encargado del centro escolar y se podrá invitar a la comunidad escolar a que participe.

Del mismo modo, contempla la obligación para las escuelas de remitir un informe a la Secretaría de Educación que contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en cada caso. Esta información será la base para la integración de un Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

De esta manera, las políticas públicas que realicen las autoridades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social, pueden tener como base los principios de esta Ley y los datos que arrojen los informes y el Registro Estatal de Incidencia de Acoso Escolar de forma anual.

Cabe señalar que la presente Iniciativa no contraviene ninguna de las leyes Generales y Estatales relacionadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ni a la Ley General de Educación, ni la Estatal, toda vez que es su único fin, al de delimitar el marco de acción para prevenir y eliminar el Acoso escolar o Bullying en el Estado de Durango, con la finalidad de coadyuvar en



garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. - Se expide la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

### LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto:**

**I.- Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro de la educación básica.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**II.-Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica.**

**III. Fomentar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil, para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley.**

**IV. Coadyuvar en el seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención del acoso escolar, que formulen las autoridades educativas federales o locales.**

**V. Fomentar y en su caso implementar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y eliminar el acoso escolar.**

**VI. Promover la corresponsabilidad social, la adición comunitaria y la promoción de valores, para garantizar un ambiente libre de acoso escolar del Estado de Durango.**

**La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar, estará enmarcada en lo dispuesto por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 2. Los principios y ejes rectores de esta Ley, son:**

**I.-El interés superior de la infancia.**

**II. El respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos.**

**III. La prevención del acoso.**

**IV. La no discriminación**



**V. Interdependencia.**

**VI. La igualdad.**

**VII. Resolución no violenta de conflictos.**

**VIII. La cohesión comunitaria.**

**IX. La promoción de la cultura de paz.**

**X. La Tolerancia.**

**XI. La coordinación interinstitucional.**

**XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.**

Dichos principios serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, además de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se entenderá por:

**I.- Acosador:** Autor Material o intelectual que realice actos de acoso escolar en contra de estudiantes de la Institución Escolar.

**II.- Coacosador:** Quien participe, sin ser autor material o intelectual, coopere en la ejecución de actos de acoso escolar.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**III.-Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres de familia y, en su caso, tutores.**

**IV. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso en todas sus formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.**

**V. Estudiante: Toda persona que curse sus estudios en algún Plantel Educativo de educación básica, público o privado del Estado de Durango.**

**VI. Ley: La Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de Durango.**

**VII. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

**VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**IX. Receptor de acoso escolar: Estudiante contra quien se efectúa el acoso escolar.**

**X. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Durango.**

**XI. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico que atenta contra la dignidad de los**



integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

**Artículo 4. Son autoridades del Estado competentes para la aplicación de la presente Ley:**

**I.-El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría.**

**II. Las demás autoridades educativas que la Ley de Educación del Estado de Durango reconoce.**

**Artículo 5. En plena observancia a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, las autoridades establecidas en el artículo anterior, podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, de manera enunciativa, más no limitativa a las instancias siguientes:**

**I.-Secretaría de Salud.**

**II. Secretaría de Desarrollo Social.**

**III. Secretaría de Seguridad.**

**IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**

**V. Fiscalía General de Justicia del Estado.**

**VI. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.**

**Artículo 6. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría tendrá la facultad de suscribir convenios de colaboración con instancias estatales, nacionales y extranjeras a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:**

**I.-Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema.**

**II. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar.**

**III. Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.**

**IV. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.**

**V. Difundir el Protocolo mencionado en la presente Ley, y recibir reportes de acoso escolar.**

**VI. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, y reporte de casos de acoso escolar.**

**VII. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.**

**VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos; y**

**IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.**



**Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos:**

**I.-Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar.**

**II. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar.**

**III. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos familiar, educativo, comunitaria, social y familiar.**

**IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 9. Corresponde a las autoridades escolares en cada plantel educativo:**

**I.-Vigilar el cumplimiento e implementación del Protocolo, a fin de atender y reducir la incidencia del acoso escolar en cada plantel educativo.**

**II. Promover la cultura de la paz entre los miembros de la comunidad escolar.**

**III. Dar a conocer a la Secretaría y a las autoridades competentes, los actos constitutivos de acoso escolar para su debida atención.**

**IV. Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de acoso escolar.**

**V. Notificar a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar.**

## Capítulo II



## **Definición, Características y Modalidades del Acoso Escolar**

**Artículo 10. El acoso escolar es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ya sea física, de edad, social, económica entre otras que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.**

**Dicha conducta genera entre quien o quienes ejercen acoso y quien o quienes la reciben una relación jerárquica de dominación - sumisión, en la que el estudiante generador del acoso vulnera en forma constante los derechos fundamentales del estudiante acosado, pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, interfiere en el rendimiento escolar, integración social genera depresión, inseguridad, baja autoestima, entre otras consecuencias que ponen en riesgo su integridad física y mental; perjudica la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del plantel educativo, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.**

**También se considera acoso escolar cuando se ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.**

**Artículo 11. El acoso escolar se identificará por:**

**I Comportamiento intencional y dañina, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando éstos no sean reportados.**

**II. Superioridad de un desequilibrio de poder entre los que participan.**

**III. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde días semanas a meses.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**IV. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros, sin que intermedie necesariamente provocación alguna por parte de la víctima.**

**V. Provocación de algún tipo de daño en el receptor.**

**Artículo 12. Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:**

**I.-Acoso física directa: toda acción que de manera intencional cause daño corporal o emocional.**

**II. Acoso física indirecta: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.**

**III. Acoso psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe, alteraciones auto cognitivas y auto valorativas que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera de su estructura psíquica.**

**IV. Acoso verbal: toda acción no corporal en la que se emplea el lenguaje, que de manera intencional o no, transgrede la dignidad del receptor.**

**V. Acoso cibernético: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propinar un daño.**

**VI. Acoso sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes.

**Artículo 13.** El acoso escolar se encuentra prohibido y será considerado como tal, cuando:

**I.-** Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de un plantel educativo, en las inmediaciones, o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo plantel educativo o a planteles educativos distintos.

**II.** Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un plantel educativo.

**III.** Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar.

## Capítulo III

### Del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar

**Artículo 14.** El Protocolo es el instrumento rector que establecerá los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares, que será elaborado, expedido y autorizado por la Secretaría.

**Artículo 15.** El Protocolo debe diseñarse para que sea aplicado en todos los niveles de educación básica. El contenido del Protocolo tendrá como base las acciones previstas en la Ley de Educación, además de las siguientes:

**I.-** Prevención.

**II.** Detección.

**III.** Atención.



#### **IV. Eliminación.**

**Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría podrá incluir otras acciones o procedimientos a seguir cuando lo estime necesario y conveniente para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, y en estricto apego a las Leyes pertinentes.**

**Artículo 16. Al término de cada ciclo escolar, los centros escolares deberán remitir un ante la Secretaría donde contenga un sumario de los reportes recibidos y las acciones tomadas y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.**

**Artículo 17. La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, cuando un plantel educativo le solicite su intervención, hacia qué autoridad u organismo público o privado canaliza la atención del mismo; lo cual hará del conocimiento al directivo del plantel educativo que corresponda.**

**Artículo 18. Cualquier medida contra el acoso escolar, tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y eliminación. Las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.**

**Artículo 19. Los alumnos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar, serán reconocidos puntalmente por las autoridades del plantel educativo.**



## **Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar**

**Artículo 20.** La normatividad aplicable a los planteles educativos deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir y erradicar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo.

**Artículo 21.** La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene derecho a:

**I.-Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes.**

**II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de Durango cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.**

**III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.**

**IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.**

**V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico.**

**VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.**

**VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.**



VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas preventivas tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad.

IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

**Artículo 22.** La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar tiene derecho a:

I.-Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos.

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita.

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

**Artículo 23.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la



protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

**Artículo 24.** Los padres de familia o tutores de los generadores del acoso escolar, deberán asistir a los tratamientos que sean indicados por los directores escolares y atenderán la problemática de acoso escolar.

## Capítulo V El Reporte

**Artículo 25.** Será prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer de conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de acoso escolar. **Capítulo VI** Infracciones y Sanciones.

**Artículo 26.** Cualquier persona estará facultada para poner el conocimiento de los casos de acoso escolar a las autoridades competentes. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.-** Los Directores y Subdirectores de los centros escolares serán en primer lugar los responsables de recibir los reportes de acoso escolar, para la elaboración del informe por escrito sobre los estudiantes involucrados como lo es el agresor o agredido, y en el caso, que no se encontrare el director o subdirector, en cada centro deberá estar una persona directamente, para la recepción de reportes.

## Capítulo VI Infracciones y Sanciones



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 28.-** Las sanciones aplicables al agresor o generadores del acoso escolar se estipularán conforme el daño ocasionado al receptor del acoso, pudiendo ser desde una amonestación, suspensión de tres o los días que fueren necesarios, hasta la posible canalización a instituciones de atención y apoyo psicológico o en su caso psiquiátrico a menores de edad.

**Artículo 29.-** Las sanciones y medidas disciplinarias para los acosadores o coacosadores por acoso escolar serán las siguientes:

**I.-Amonestación Preventiva:** Consistente mediante un reporte escrito de manera preventiva a los Padres o Tutores del agresor, sobre la conducta y posibles consecuencias de las sanciones que se le aplicaran por futura reincidencia.

**II.- Suspensión de tres a siete días:** Cuando el acosador o coacosador reincidan, previamente sancionado por amonestación preventiva.

**III.- Suspensión de siete a quince días:** Para los acosadores o coacosadores que previamente hayan sido sancionados por amonestación preventiva, suspensión de tres a siete días.

**IV.- Transferencia a otro centro escolar:** Consistirá en la baja definitiva del centro escolar donde se encuentre el inscrito el acosador o coacosador, cuando este a su vez haya sido previamente sancionado por lo establecido en la fracción I, II Y III del presente artículo.

**Artículo 30.** El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:

**I.-Tolere, consienta y permita el acoso escolar.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**II. No tome las medidas para intervenir en los casos de acoso escolar de conformidad con lo que se señala en el Protocolo.**

**III. Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso escolar, los casos del mismo.**

**IV. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley.**

**V. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento.**

**VI. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes.**

## ARTICULO TRANSITORIO

**PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**

**TERCERO.- El Protocolo a que se refiere la presente Ley, deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en términos de la legislación aplicable.**

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 09 de Marzo de 2020.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. SNDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULO 5 Y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestro país, hablar de la violencia de la cual son víctimas las mujeres, es un tema en el que resulta necesario voltear a ver a nuestra cultura, pues para nadie resulta desconocido que México tiene una cultura machista, misma que reprime en su mayoría el acceso al goce pleno de los derechos, que, de acuerdo a los diferentes ordenamientos jurídicos de la materia, tienen acceso las mujeres.



Es indispensable hacer mención de los feminicidios ocurridos en ciudad Juárez, mejor conocidos como “las muertas de Juárez”, ocurridos desde 1993 y hasta 2012, tiempo en el que se presentaron aproximadamente 700 asesinatos de mujeres de entre 15 y 25 años, mismas que fueron violadas y torturadas.

Por lo anterior, México fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violencia y discriminación en contra de la mujer. Dicho organismo internacional, dictaminó que nuestro país fue culpable de:

- No garantizar la vida, integridad y libertad de las víctimas.
- Impunidad en contra de las víctimas y sus familiares.
- Discriminación en contra de las víctimas y familiares.
- Violación al derecho de las menores de edad.
- Violar la integridad de los familiares de las víctimas por los sufrimientos causados.
- Violar la integridad de los familiares de las víctimas por hostigamiento.

En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó al Estado Mexicano, la reparación del daño para las víctimas y sus familias, así como **la estandarización de protocolos y la creación de una base de datos sobre desapariciones y homicidios de mujeres.**

De ahí que, en nuestro país se han realizado adecuaciones a nuestro marco normativo, mismas que buscan garantizar un ejercicio pleno de los derechos por parte de las mujeres, y por ende, condenar a quienes los violenten. Ejemplo de ello, es la promulgación de la Ley General para el Acceso a una vida libre de violencia, misma que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

En el ordenamiento en mención, se encuentra establecida en el artículo 21, la violencia feminicida, debiendo entenderla como “... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el



conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres ...”

Otra adecuación realizada a nuestro marco legal, fue el establecimiento del delito de feminicidio, plasmado en el artículo 325 del Código Penal Federal y definido como “... Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), EN 2010 implemento la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. Estos centros tienen como propósito dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como la observancia de las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo que respecta a nuestra entidad, el Centro de Justicia para la Mujer, brinda la oportunidad a las mujeres de acceder inmediatamente a la justicia, atención y asesoría legal, acompañamiento



especializado, atención médica y psicológica, talleres de empoderamiento, bolsa de trabajo, entre otros servicios.

Más recientemente, el Presidente de la Republica, suscribió el “Acuerdo por la Igualdad”, a fin de brindar atención especial a mujeres, adolescentes y niñas con el objetivo de garantizar mayor bienestar en su vida, con educación para todas, respeto, no violencia, paz y seguridad.

Sin embargo, a pesar de las medidas y de los esfuerzos tomados por quienes conforman la administración pública para lograr garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia, la realidad es que, en nuestro país, aún falta mucho trabajo por hacer. Pues según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, entre 9 y 10 mujeres son asesinadas en México cada día. Por otro lado, según la ENVIPE 2019 se registraron 47,348 delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

Y una de las cifras más impactantes es que, solo en 2019 casi cuatro mil mujeres fueron asesinadas, de los cuales 976 fueron registrados como presuntos feminicidios, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. Mientras que, tan solo en el inicio del presente año, se han presentado 265 feminicidios, de las cuales 20 fueron cometidos contra niñas menores de 14 años. Por otro lado, en nuestra entidad, de enero a noviembre de 2019, se registraron 10 feminicidios, así como 23 homicidios de mujeres.

A raíz de los altos índices de violencia a en contra de las mujeres, registrados en nuestra entidad, la Secretaría de Gobernación emitió en 2018 la Declaratoria de Alerta de violencia de Genero contra las Mujeres, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Mezquital, Pueblo Nuevo, Poanas, Tamazula, Canatlan General Simón Bolívar, Mapimi, Nombre de Dios, Rodeo, Tlahualilo, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiario, Guadalupe Victoria, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para erradicar la violencia en contra de las mujeres. En ese sentido, el titular del poder ejecutivo en nuestro estado, aceptó coordinar acciones interinstitucionales de seguridad, prevención y justicia y reparación, que permitan dar continuidad a la estrategia de atención, sanción y erradicación de la violencia.



Por lo anteriormente expuesto, quienes conformamos el grupo parlamentario de MORENA, proponemos reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, a fin de llevar a cabo la creación de la vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer, a fin de fortalecer los trabajos emprendidos en contra de la violencia que sufren las mujeres.

Misma que será la encargada de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de género. También, impulsará mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, para la prevención de los delitos antes descritos.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales enfocados en la protección de los derechos de la mujer, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW). Así como la facultad que nos otorga el párrafo B del artículo 102 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, a la letra establece "... El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..."

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter ante ustedes, el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ÚNICO.** –SE ADICIONA LA FRACCION VI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE MANERA ASCENDENTE, AL ARTICULO 5; SE ADICIONA UN CAPITULO V BIS DENOMINADO “DE LA VICEFISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION DE DELITOS CONTRA LA MUJER” ASI COMO UN ARTICULO 21 BIS EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 5. ...

I a la V. ...

**VI. Vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer.**

**VII. Vicefiscal de la Zona I, con sede en ciudad Lerdo, Durango;**

**VIII. Vicefiscal de la Zona II, con sede en la ciudad de Santiago; Papasquiario, Durango;**

**IX. Vicefiscal de Investigación y Litigación**

**X. Agentes del Ministerio Publico**

**XI. Dirección de Justicia Restaurativa;**

**XII. Departamento de Inmediata Atención;**

**XIII. Dirección de Servicios Periciales;**

**XIV. Policía Investigadora de Delitos;**

**XV. Secretaría Técnica; y**

**XVI. Las demás áreas que establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía.**

## CAPITULO V BIS

**“DE LA VICEFISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION DE DELITOS CONTRA LA MUJER”**



**Artículo 21 bis. La Vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer será la instancia encargada de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de género.**

**La vicefiscalía especializada impulsará mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas facultades, para la prevención de delitos cometidos por razón de género.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – La Fiscalía General del Estado de Durango, realizará las adecuaciones necesarias a fin de dotar de los recursos que resulten necesarios para que la vicefiscalía especializada en atención de delitos contra la mujer, pueda desempeñar sus funciones, en un periodo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 09 de Marzo de 2020.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL**, con base en la siguiente:

## **Exposición de Motivos**

La protección del medio ambiente se ha convertido en el tema de mayor trascendencia a nivel mundial.

A tal magnitud que los científicos coinciden que la naturaleza está llegando a su límite y han establecido un periodo de 30 años para que nuestro planeta se convierta en un lugar inhóspito y sobrevenga la hecatombe del mundo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Esto pasara inevitablemente si no se introducen cambios en el estilo de vida actual que detenga las emisiones de dióxido de carbono y los gases que provocan el efecto invernadero o que ayude a disminuir los mismos.

El problema del cambio climático está siendo provocado por el capitalismo despiadado; por el brutal saqueo de la naturaleza, lo que comúnmente llaman explotación de recursos naturales.

Los efectos ya los estamos sufriendo, con las sequias, las inundaciones, el deshielo de los grandes glaciares que conforman los polos, climas demasiado calientes y fríos extremos, aire contaminado y la desaparición de las estaciones del año.

Para este año 2020 el Servicio Meteorológico Nacional anuncio que será el más caluroso en la historia de México, e indico que se espera que este cambio climático siga en aumento durante la próxima década, en razón a las condiciones que está atravesando el medio ambiente en nuestro país y el mundo.

Greta Thunberg, realiza una gran reflexión, “o impedimos un aumento de la temperatura o no lo impedimos, o evitamos disparar esta reacción en cadena irreversible que ya escapa al control humano... o no la evitamos. O elegimos continuar como civilización o no lo elegimos.”

Por eso es urgente que emprendamos acciones ecológicas para contrarrestar el cambio climático.

Resulta necesario crear políticas públicas que sobrelleven a una forestación participativa que tenga como actividad prioritaria la atención al rescate y plantación del arbolado en las zonas urbanas y rurales, para beneficio de las personas, además de crear biodiversidad, generan innumerables beneficios como reducir el riesgo de inundación, la protección al suelo, la contención de olas de calor y fuertes vientos, mejora la calidad del aire, la erosión del agua, etc.

Los árboles tienen numerosos beneficios y de entre los cuales son algunos de los más importantes la absorción del dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, removiendo y almacenando el carbono a la vez que liberan oxígeno.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Limpian el aire actuando como purificadores, absorbiendo óxido de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono y devolviendo oxígeno a la atmósfera.

Debemos continuar trabajando desde nuestro ámbito de competencia para poder garantizar el derecho de los duranguenses a un ambiente sano.

A finales del año pasado en las reuniones con los presidentes municipales al realizar el estudio de las leyes de ingresos respectivas, nos percatamos que los municipios están buscando formas y métodos para que más personas se pongan al corriente con el pago del impuesto predial.

Al mismo tiempo que los municipios están preocupados por la falta de recaudación en sus impuestos, también les preocupa el cambio climático.

Entonces una forma para lograr disminuir el rezago en la recaudación del impuesto predial, y a su vez ayudar a inculcar una conducta de protección al medio ambiente.

Sería considerar el otorgamiento de incentivos fiscales por plantar árboles en todos los municipios de nuestro Estado y principalmente en las áreas urbanas que es donde se genera mayor contaminación por la concentración de empresas, automóviles, etc.

Recordemos que una persona no puede sobrevivir más de 5 minutos sin aire, tiempo en el cual las células cerebrales comienzan a morir y las cuales son irreparables.

Por ello resulta necesario iniciar leyes con carácter sustentable, que generen beneficios económicos en la comunidad y a su vez una mejora ambiental.

La presente iniciativa tiene como finalidad el otorgamiento de incentivos fiscales a las personas físicas que por cada árbol que planten, se les haga un descuento en el pago del impuesto predial y en el pago del impuesto de traslado de dominio.

Ya que el Código Fiscal Municipal en su artículo 62 establece los casos en que los presidentes municipales pueden conceder descuentos en el monto de los créditos fiscales relativos al impuesto



predial, al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado.

Tratándose de personas pensionadas o jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica.

Con la presente se pretende agregar un párrafo a este artículo donde se faculte al Presidente Municipal para que conceda un 2% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos al impuesto predial y al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, por cada árbol que se plante en determinado municipio; siendo el máximo descuento del 40% en todas las plantaciones.

Y que todas las plantaciones se deberán realizar en acompañamiento y en coordinación con el municipio correspondiente para que conste la plantación así como los detalles técnicos y de logística para su debido riego y cuidado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

**SE REFORMA Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 62 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL** quedando como a continuación se expresa:

**ARTÍCULO 62.** Tratándose de personas [...]



Tratándose de personas físicas, el Presidente Municipal concederá un 2% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos al impuesto predial y al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles por cada árbol plantado, siendo el máximo descuento de 40%; todas las plantaciones se deberán realizar en coordinación y acompañamiento del municipio correspondiente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 09 DE MARZO DE 2020.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PEDRO AMADOR CASTRO y RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** en materia de **LEGÍTIMA DEFENSA**, con base en la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, existe acuerdo unánime en que la legítima defensa es, por naturaleza, una causa de justificación, cuyo fundamento es la preservación del orden jurídico. Esto significa que quien se defiende legítimamente obra conforme a derecho, aunque su acto corresponda al descrito en una figura legal de delito. Ese acto no era solo ilícito para el derecho penal, sino también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico. En razón de su ilicitud, no procedía la legítima defensa, pues obraban en contra del derecho todos los que formaran parte del acto defensivo aunque no fueran los personalmente agredidos.

El objeto de la defensa puede ser todo bien jurídicamente protegido. Este bien puede ser la vida, la integridad física, la seguridad personal, la libertad, la inviolabilidad de la morada, el honor, la propiedad, la posesión. Se ha sostenido que no hay límite a los derechos defendibles, siempre que el medio elegido para defenderse sea el racional.

Así, por ejemplo, una joven privada de su libertad y siendo atacada a golpes por su pareja, armado y bajo el influjo de alcohol y drogas, la amenazaba con ultrajarla y asesinarla, ella en el forcejeo, el arma se disparó y la pareja cayó herido. Ella misma solicita auxilio por parte de sus vecinos, quienes dan aviso a las autoridades y piden atención médica para su pareja. En el camino al hospital él fallece.

A ella, anteriormente, se le pudo haber acusado y sentenciado por el delito de “homicidio en riña con carácter de provocado”.

Hechos como éste, desataron la indignación pública y fueron llevados a instancias internacionales como la CEDAW por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos , y ella pudo haber permanecido en la cárcel por haber evitado su propio feminicidio a manos de su pareja, quien previamente y como lo ejemplificamos, la amenazó de muerte en estado de ebriedad y drogado, con un arma y con la cual ella se logró defender.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Constituye agresión todo acto que lesiona o expone a peligro un bien jurídicamente protegido de otro. La agresión debe ser antijurídica, es decir, que contravenga las normas del derecho. La agresión debe ser actual, es decir, consistir en un ataque que ha comenzado, o inminente, esto es, de uno que puede desencadenarse en cualquier momento. Así sea actual o inminente, la agresión ilegítima debe crear una real situación de necesidad para el bien jurídico amagado.

Para que la agresión ilegítima pueda originar una repulsa amparada por la justificante, es menester que no sea provocada por el defensor. La apreciación de esa suficiencia parece deber guiarse por el principio de la proporcionalidad entre la provocación y agresión, de manera de tener por provocación suficiente la que no torna desproporcionada del todo la conducta del agresor frente a la conducta provocadora del agredido.

Ante una agresión, la defensa, para ser legítima y justificar el hecho debe satisfacer a su vez, ciertas exigencias legales: a) debe estar presidida de la voluntad de defensa, aunque con esa voluntad concurren eventualmente otros motivos, como el odio, el resentimiento o el deseo de venganza, y b) debe ser racionalmente necesaria, lo que significa que el defensor, atendidas las circunstancias, ha de usar, entre los medios de que dispone, los más adecuados y menos drásticos en relación a la magnitud de la agresión, a la peligrosidad del atacante y al valor del bien amenazado.

Quien excede, en efecto, consciente o inconscientemente los límites impuestos a la necesidad en el caso concreto, debe responder por ese exceso.

Ante las cifras que se están padeciendo en México, en materia de homicidios, feminicidios y violencia de género, resulta apremiante actualizar la legislación correspondiente y que, casos como el antes citado, se aborden contemplando la defensa legítima por parte de las víctimas.

Es necesario establecer mecanismos, ajustados a derecho, no impulsados por las redes demanda ciudadana, en donde las personas y en especial las mujeres, enfrenten el sistema penal, reconociendo el principio fundamental de la legítima defensa: "nadie puede ser obligado a soportar lo injusto".

Si bien el problema es especialmente grave para las mujeres por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, existen otros ejemplos de hombres quienes son constantemente intimidados por



sus vecinos y personas, quienes en estado de ebriedad, allanan los domicilios y donde no solamente se encuentran ellos, sino sus esposas e hijos. Y quienes al sentir la amenaza hacia él y sus familiares, y en forcejeos con los agresores, se disparan pistolas, hiriendo al agresor o agresores que irrumpen en sus hogares. Aunque existan indicios grabados de la agresión, pudieran ser acusados de homicidio en grado de tentativa por haber causado lesiones que ponían en peligro la vida de sus agresores y ser sometidos a un largo proceso penal, afectándolos gravemente en su trabajo y vida familiar.

En efecto, siendo la legítima defensa una institución tan antigua como el derecho penal, su invocación como excluyente de delito representa en los hechos un problema para el ciudadano-víctima y que se agrava en la medida que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad por género, edad o recursos económicos, como en los casos anteriormente relacionados. Este fenómeno es especialmente alarmante cuando observamos el aumento de casos relacionados con delitos sensibles y de alto impacto en todo el país.

En éste sentido, las acciones de seguridad pública para garantizar la paz y tranquilidad de los duranguenses y que cada día nos enteramos a través de redes sociales en reuniones de trabajo de los tres órdenes de gobierno, deben complementarse con un marco jurídico que acorde con la realidad, y que proporcione instrumentos que garanticen a los ciudadanos y sus familias poder actuar en defensa de su vida, integridad y patrimonio, incluso en las más extremas de las circunstancias.

Por lo que, derivado de la reforma al Código Penal Federal y que en varios Estados de la República Mexicana se viene dando, como el caso del Estado de Coahuila, Nuevo León, Guanajuato, quienes recientemente legislaron en el tema. Es por ello que en el Estado de Durango, se hace necesario actualizar las disposiciones penales vigentes y con ello fortalecer la figura de la Legítima Defensa.

En el Código del Estado Libre y Soberano de Durango, se regulan diversas causas de exclusión del delito. En el artículo 28 se establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.*

*Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.*

*Son causas de justificación: el consentimiento presunto, **la legítima defensa**, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.*

*Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.*

*A. Causas de atipicidad:*

*I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;*

*II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;*

*III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que se trate de un bien jurídico disponible;*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

b) *Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,*

c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.*

*IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. En caso de que el error de tipo sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código.*

*B. Causas de justificación:*

*I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;*

***II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.***

***Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;***



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.*

## *C. Causas de inculpabilidad:*

*I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta. En caso de que el error de prohibición sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código;*

*II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de este código.*

*IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.*

*Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.*

*Para el caso en que el sujeto se exceda en alguna de las distintas causas de justificación, se estará a lo establecido en el artículo 86 de este Código.”*

El penalista español, Luis Jiménez de Asúa la define como la repulsa a la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o terceras personas, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción, de los medios empleados para impedir la o repelerla.

La esencia de la defensa se encuentra precisamente en aquella repulsa, que como instinto de conservación, hace el agente a una agresión, mediante la cual se pretende dañar un bien propio o ajeno, que está jurídicamente protegido. El calificativo de legítima se logra a través de los atributos o accidentes que el legislador plasma por escrito en una ley y que suelen ser la ilegitimidad, actualidad o inminencia de la agresión, necesidad y proporcionalidad en la defensa, y falta de provocación de quien se defiende.

Por lo tanto, cuando hay un ataque que pone en peligro la vida o bienes, de la persona que se defiende o de un tercero, ésta se puede defender de diferentes formas cuyo resultado puede ser incluso, la privación de la vida al atacante. En este caso, en rigor, no se trata de un homicidio, ni de un homicidio que se perdona por las circunstancias del caso; no es tampoco una causa de inimputabilidad o de disculpa, sino una causa de justificación.



Mediante el acto de agresión, la persona que lo lleva a cabo se pone voluntariamente en una situación que le imposibilita la exigibilidad del título del derecho a su propia vida, durante el tiempo que dura dicha agresión. El agredido, en virtud del derecho que tiene a la vida e incluso del deber de protegerla como valor máximo que es, del derecho a la protección de sus bienes jurídicos y de su patrimonio, puede responder con un acto que tenga como consecuencia privar de la vida al atacante. Esta acción es conforme a derecho y no constituye ningún ilícito; por lo tanto, se entiende que se excluye el delito.

Además, dentro de lo expuesto en el tema de la legítima defensa, se encuentra lo que se conoce como exceso en la legítima defensa, ampliamente debatido y tratado en la doctrina y en la jurisprudencia en todos los sistemas y tradiciones jurídicas.

A manera de elegir una referencia, podemos afirmar junto con la jurisprudencia de la Corte que:

“El exceso en la legítima defensa sólo se configura cuando la repulsa lícita de la agresión va más allá de lo necesario para evitar el peligro que ésta implica.”

Como vemos, esto no se toma en cuenta en nuestro Código, y puesto que en nuestro país la ley penal es de estricta aplicación por el principio de taxatividad, no es posible asumir que el juez integrará por mayoría de razón circunstancias subjetivas del sujeto, sino más bien, y como ha pasado, se interpreta la racionalidad de forma abstracta y sin atender a las circunstancias específicas del sujeto que repele la agresión, generando injusticias en perjuicio de la verdadera víctima.

Por ello es pertinente establecer elementos que permitan al juez analizar de una forma más objetiva y justa si la acción es punible o está justificada, dado que en una situación en la cual pelagra la vida de uno mismo o de sus familiares, intervienen factores externos -instinto de supervivencia, adrenalina, entre otros- que impiden que el individuo realmente actúe de manera racional y medite sobre la proporcionalidad de su respuesta, lo que se agrava cuando lesiona o priva de la vida al agresor, situaciones que bajo los criterios de la legislación federal y local en varios casos, se considera exceso en la legítima defensa.

Ahora bien, como hemos referido, tal como está redactado el Código Penal Federal actualmente y sus correlativos en algunos estados, no especifica, como se pretende hacer en la reforma aquí



planteada, que con el hecho se cause no solamente un daño, sino además lesión o privación de la vida. Esta falta de precisión hace que, en razón a la prohibición prevista en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, no pueda extenderse la protección de la legítima defensa a estos resultados que por demás son razonables en numerosas circunstancias.

En efecto y como se ha advertido en la presente iniciativa, la acción de defenderse, puede entrañar un doble efecto: por un lado, la protección de la propia vida y por otro, el daño a la otra persona e incluso la muerte del agresor. Física y jurídicamente, nada impide que un solo acto tenga dos efectos, de los cuales, uno puede ser querido y buscado por el accionante y otro que va más allá de la intención.

Por lo anterior, los integrantes del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, consideramos que en la adición de estos dos supuestos en el Código Penal vigente, subyace la lógica de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica al ciudadano. Además de alentar la obligación que tiene el Estado Mexicano de respetar, garantizar y promover los derechos humanos de los ciudadanos, consagrada en el artículo 1 de la Constitución Federal, conlleva realizar reformas como la presente, que pongan a la par la realidad con lo jurídicamente dispuesto.

Asimismo vale la pena insistir el tema de género, dado que nuestro país cuenta con un alto índice de violencia hacia la mujer y feminicidios. Pues el Estado. Se insiste en que debe garantizar los derechos de la mujer en especial y de todas las personas y no criminalizarlas por defender su integridad, y no que se y de impunidad a violadores, golpeadores, asesinos, entre muchos otros abusos que se cometen en nuestra sociedad.

Adicionalmente y por las consideraciones ya expuestas es necesario adicionar las circunstancias subjetivas bajo las cuales no se considerará exceso en la defensa legítima por parte de la persona que se defiende, que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

Como hemos visto en los antecedentes, estas consideraciones han tenido diversas enumeraciones tales como estado de perturbación, confusión, miedo, temor y terror.



Es por esto que se considera necesario adicionar un párrafo al final del artículo 28 del Código Penal vigente en nuestro Estado, para quedar de la siguiente forma:

Redacción actual	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 28.- ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.</b></p> <p>El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.</p> <p>Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.</p> <p>Son causas de justificación: el consentimiento presunto, <b>la legítima defensa</b>, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.</p> <p>Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.</p>	<p><b>Artículo 28.- ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.</b></p> <p>El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.</p> <p>Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.</p> <p>Son causas de justificación: el consentimiento presunto, <b>la legítima defensa</b>, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.</p> <p>Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.</p>



<p>A. Causas de atipicidad:</p> <p>I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;</p> <p>II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;</p> <p>III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se trate de un bien jurídico disponible;</p> <p>b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,</p> <p>c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.</p> <p>IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los</p>	<p>A. Causas de atipicidad:</p> <p>I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;</p> <p>II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;</p> <p>III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que se trate de un bien jurídico disponible;</p> <p>b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,</p> <p>c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.</p> <p>IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los</p>
--	--



<p>elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. En caso de que el error de tipo sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código.</p> <p>B. Causas de justificación:</p> <p>I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;</p> <p><b>II. Legítima defensa:</b> Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en</p>	<p>elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. En caso de que el error de tipo sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código.</p> <p>B. Causas de justificación:</p> <p>I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;</p> <p><b>II. Legítima defensa:</b> Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, <b>lesión o privación de la vida</b> a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en</p>
--	---



<p>alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p>	<p>en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.</p>
<p>III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p>	<p>III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p>
<p>IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.</p>	<p>IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.</p>
<p>C. Causas de inculpabilidad:</p>	<p>C. Causas de inculpabilidad:</p>
<p>I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta. En caso de que el error de prohibición sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código;</p>	<p>I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta. En caso de que el error de prohibición sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código;</p>



<p>II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p>	<p>II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;</p>
<p>III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.</p>	<p>III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.</p>
<p>Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de este código.</p>	<p>Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de este código.</p>
<p>IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que</p>	<p>IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que</p>



<p>realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.</p> <p>Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.</p> <p>Para el caso en que el sujeto se exceda en alguna de las distintas causas de justificación, se estará a lo establecido en el artículo 86 de este Código.</p>	<p>realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.</p> <p>Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.</p> <p>Para el caso en que el sujeto se exceda en alguna de las distintas causas de justificación, se estará a lo establecido en el artículo 86 de este Código.</p> <p><b>No se considerará exceso en la defensa legítima cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.</b></p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, y en la necesidad de transitar hacia un Código Penal en el Estado, acorde a las necesidades que imperan en nuestra sociedad, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el **artículo 28** del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 28.- ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.**

*El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.*

*Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún tipo penal que no sea susceptible de configurarse culposamente, así como el error de tipo invencible.*

*Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.*

*Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.*

*A. Causas de atipicidad:*



*I. Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo;*

*II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;*

*III. Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;*
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,*
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.*

*IV. Error de tipo: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. En caso de que el error de tipo sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código.*

*B. Causas de justificación:*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;*

*II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.*

*Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, **lesión o privación de la vida** a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.*

*III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*IV. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.*



## *C. Causas de inculpabilidad:*

*I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta. En caso de que el error de prohibición sea vencible se estará a lo establecido en el artículo 85 de este Código;*

*II. Estado de necesidad disculpante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

*III. Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Las acciones libres en su causa culposamente cometidas se resolverán conforme a las reglas generales de los delitos culposos.*

*Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 de este código.*



*IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.*

*Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.*

*Para el caso en que el sujeto se exceda en alguna de las distintas causas de justificación, se estará a lo establecido en el artículo 86 de este Código.*

***No se considerará exceso en la defensa legítima cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.”***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de Marzo de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Dip. Nanci Carolina Vázquez Luna**

**Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales**

**Dip. Iván Gurrola Vega**

**Dip. Pablo César Aguilar Palacio**

**Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera**

**Dip. Otniel García Navarro**

**Dip. Alejandro Jurado Flores**

**Dip. Pedro Amador Castro**

**Dip. Elia del Carmen Tovar Valero**

**Dip. Ramón Román Vázquez**

**Dip. Alejandro Jurado Flores**

**Dip. Pedro Amador Castro**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCIA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 106, recorriendo los subsecuentes a la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia en el artículo 3° que:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”;

Además, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango se establece en el artículo 22 que toda persona tiene derecho a recibir educación, siendo obligatoria en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria. Donde uno de los objetivos de la educación, será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes. Mientras que en el artículo 20 queda establecido que “...El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo”.

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación Pública tiene la facultad de identificar a los alumnos con aptitudes sobresalientes, definiendo estos como aquéllos que son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz. Estos alumnos, por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les permita desarrollar sus capacidades personales, y satisfacer necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad.

**CUARTO.-** En el proceso de identificación de aptitudes sobresalientes participan los padres de familia, los docentes de grupo, el personal de los servicios de educación especial y los propios alumnos. Los expertos coinciden en señalar que, en la detección inicial, los padres y los docentes son dos agentes educativos que proporcionarán la información más precisa de los niños.

Por tanto, estos alumnos requieren de instrumentos de evaluación propios de cada área y una atención diferenciada para desarrollarlo. Las aptitudes sobresalientes implican habilidades naturales por encima de la media.



**QUINTO.-** En ese sentido, el objetivo de la iniciativa es brindar la atribución al departamento de educación especial, para que, en vinculación con los institutos municipales del deporte, cumplan con los objetivos establecidos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado.

Por lo que, del análisis realizado por esta Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma cuenta con la Sección 7 denominada “De la Educación Especial”, en dicha sección se indica sus objetivos, quienes intervienen, así como en donde debe ofrecerse la misma.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que para dar cumplimiento al objetivo de la iniciativa es procedente adicionar un párrafo al artículo 104 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 a la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:



## Artículo 104. – ...

La educación destinada a educandos con capacidades y aptitudes sobresalientes en el ámbito de acción motriz, deberá incluir la vinculación entre los departamentos de educación especial, educación física, así como de los institutos municipales del deporte; con la finalidad de cumplir en el ámbito de sus atribuciones los lineamientos establecidos en la Ley de Cultura Física y de Deporte del Estado de Durango.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

### LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**  
**VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**  
**VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**  
**VOCAL**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE IMPULSO A LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA Y A LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127 fracción I, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de impulso a la capacidad emprendedora y a la orientación vocacional**, con base en las siguientes Consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de marzo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con los iniciadores el trabajo es una ocupación retribuida y la variedad en dicha ocupación es muy basta y extensa; variedad que con el paso del tiempo y el avance científico y tecnológico ha venido en aumento y presentando cada día mayor diversidad en dicha ocupación.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, El derecho al trabajo es un derecho básico y esencial para la realización de otros derechos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder acceder a una vida digna en la medida de sus expectativas y necesidades.

**TERCERO.-** Desafortunadamente en nuestro país, cuando los estudiantes de educación superior egresan, se enfrentan a la poca diversidad que existe en la oferta laboral para los jóvenes egresados de nivel profesional.

De igual forma es cotidiano el que jóvenes recién egresados de instituciones de educación profesional de nuestro Estado no se puedan colocar en un puesto de trabajo acorde a la carrera que estudiaron, o que incluso ni siquiera puedan integrarse a una actividad productiva en la que se requiera un nivel educativo profesional. Ello propiciado además por la insuficiente demanda de profesionales que existe en nuestra entidad federativa, además de otras circunstancias dentro de las que se incluye la mala elección de la carrera profesional que eligen los jóvenes.

**CUARTO.-** Como consecuencia de una mala elección en la profesión a estudiar es el desgaste económico, político y social irrecuperable, ya que la inversión que se destina a la educación pública es un gasto elevado, tanto por parte de los padres de familia como para el Estado.

Por lo que es necesario buscar e impulsar alternativas para los jóvenes de nuestra entidad con el objeto de brindarles reales oportunidades de incorporación al mundo laboral y una de esas opciones se encuentra en la innovación y la labor emprendedora.

**QUINTO.-** Por lo anterior, coincidimos con los iniciadores en que es necesario incluir dentro de los objetivos de la educación en nuestro Estado, el fomento al interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica, con orientación a la mentalidad emprendedora ; además de la implementación de programas de orientación vocacional y el impulso a las prácticas profesionales que permitan a los estudiantes adquirir aptitudes, capacidades y experiencia para el efecto de ampliar sus oportunidades de desarrollo profesional, entre otras.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 9 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9...**

...

I a la XXV...

**XXVI. Fomentar el interés por la ciencia y la tecnología, además de las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;**

**XXVII. Generar las aptitudes que impulsen en la comunidad estudiantil la capacidad emprendedora y las cualidades con fines creativos;**

**XXVIII. Promover en forma permanente el hábito de la lectura, de la consulta bibliográfica y el análisis de datos, así como la valoración de la información obtenida; y**

**XXIX. Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, que**



ayuden a identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO  
VOCAL**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pertenecientes a la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de octubre de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la iniciativa propuesta la problemática actual respecto a la contaminación y cambio climático ha hecho que el medio ambiente sea de la mayor importancia y



preocupación de los ciudadanos por las posibles consecuencias que tiene un tratamiento nocivo al medio que nos rodea.

Por lo que términos como Desarrollo Sostenible están sonando continuamente en los medios de comunicación y los distintos gobiernos del mundo intentan establecer medidas para llevarlo a cabo.

**TERCERO.-** A través de la educación y específicamente de la Educación Ambiental se puede conseguir explicar, sensibilizar y concientizar a la población, principalmente a las y los estudiantes.

Los objetivos de este tipo de educación son:

1. Toma de conciencia: concientizar a la gente de los problemas relacionados con el medio ambiente.
2. Conocimientos: ayudar a interesarse por el medio.
3. Actitudes: adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo.
4. Aptitudes: ayudar a adquirir aptitudes para resolver el problema.
5. Capacidad de evaluación: evaluar los programas de Educación Ambiental.
6. Participación: desarrollar el sentido de la responsabilidad para adoptar medidas adecuadas.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la tarea del cuidado medio ambiental debe ser atendida desde muchas aristas, desde el aspecto científico y tecnológico, por organismos internacionales, entes gubernamentales, asociaciones, etc.; pero también con pequeñas acciones hechas por todas y todos desde el ámbito de nuestra responsabilidad.

**QUINTO.-** Dado que la intención de la reformar que se propone es conmutar en forma total o parcial las horas que comprenden el servicio social, resulta necesario conocer que es el Servicio Social:

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México el Servicio Social es una actividad que permite al estudiante **poner en práctica los conocimientos que adquirió en su vida académica,**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

en beneficio de la sociedad mexicana. En muchos casos el servicio social es incluso una experiencia de vida, además de ser un requisito obligado para la titulación.

La Universidad Anáhuac, en su Reglamento del Servicio Social indica que: se entienden por Servicio Social **aquellas actividades** de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales y técnicas, **tendientes a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en beneficio de la sociedad y del Estado**. Y que redundan en el ejercicio de la práctica profesional extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la Sociedad.

Por lo que, partiendo de los conceptos antes señalados, no todas las profesiones van encaminadas a la reforestación o cuidado del medio ambiente, por tal motivo es necesario realizar algunas adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 85....

**En el nivel educativo medio superior se tendrá la posibilidad de conmutar total o parcialmente las horas que comprende este servicio por actividades acreditadas de arborizar, reforestación y de aquellas enfocadas al cuidado medio ambiental, realizables en zonas que autoridades u organizaciones especialistas en la materia definan para tal efecto.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO  
VOCAL



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura Local que contiene reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que aprueba la iniciativa de mérito, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de noviembre de 2019, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con el objetivo de dotar a la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En dicha propuesta los iniciadores señalan:

*La presente iniciativa tiene como propósito determinar, dentro de las facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, la de establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo*



*y personas que consuman habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; sin contravención de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.*

*Lo anterior cobra sentido en el marco conceptual y de finalidades de la llamada reinserción social, que se ha perseguido en nuestro país, y que guarda retos de primer orden que sortear en los nuevos modelos de justicia impulsados a nivel nacional y local.*

*En particular, en cuanto a la salud mental y emocional de las personas internas en centros penitenciarios se ha dicho que “es importante considerar que además de todos los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, las personas privadas de la libertad deben tener salvaguardas adicionales precisamente por encontrarse limitadas a un espacio. Lo anterior en el entendido de que cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de cuidar de su salud, no únicamente en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda resultar necesario derivado de las circunstancias propias del confinamiento”.*

*Igualmente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos “Entre las personas que viven en un centro penitenciario, el tema del cuidado de la salud reviste especial importancia por su propia naturaleza puesto que las condiciones de confinamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los internos. Por lo tanto, las administraciones penitenciarias no sólo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica para atender problemas físicos, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar psicológico de las personas internas”, recordando que “La salud es un derecho humano cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país” y asimismo, “forma parte del cuadro de servicios fundamentales proporcionados al interior del sistema penitenciario mexicano. De esta forma, en el caso de las personas privadas de su libertad los servicios de salud que les son provistos deben darse en igualdad de condiciones que aquellos que se les son ofrecidos al resto de la población”.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*En nuestra entidad en particular, la Dirección del Instituto de Salud Mental del Estado ha manifestado el desfase en cuanto a lineamientos para la atención psiquiátrica de las personas internas en centros penitenciarios y la necesidad de atender tal ámbito.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La protección de la salud mental es un derecho fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.

Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016 el Congreso de la Unión expidió la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, la cual tiene por objeto lo siguiente:

*I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;*

*II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y*

*III. Regular los medios para lograr la reinserción social.*

Sobre la intención de la iniciativa resalta el contenido de diversos artículos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales se citan para contextualizar y motivar de mejor manera el presente dictamen:

*Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario*

*Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:*

*I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;*

*Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario*  
*Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:*

*VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y*

*Artículo 7. Coordinación interinstitucional (segundo párrafo)*

*Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.*

*Artículo 74. Derecho a la salud*

*La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## *Artículo 78. Responsable Médico*

*En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.*

## *Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud*

*Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.*

En el plano internacional la Asamblea General en su resolución 70/175 aprobó el 17 de diciembre de 2015 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) entre las cuales sobresale:

## *Regla 76*

*1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:*

*d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.*

**SEGUNDO.-** Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra en la posibilidad legal de establecer un esquema de atención a la salud mental de las personas privadas legalmente de la libertad.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Bajo este enfoque, el dictamen se encamina a contribuir de manera constructiva al desarrollo de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas internacionales sobre la materia, impulsando la aplicación de programas de cuidado y atención de la salud mental.

A través del presente dictamen, este Organismo dictaminador manifiesta su inquietud respecto de la situación de vulneración del derecho a la salud de las personas en centros de reclusión, buscando contribuir a que la observancia de dichos derechos se traduzca en prácticas cotidianas de respeto y trato humano a este grupo de población.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 177.** Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

La Dirección General, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene las siguientes facultades;

I. En materia de evaluación de riesgos que representa el imputado.



a).....

II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.

a) al m).....

III. En materia de penas y medidas de seguridad.

a) y b).....

IV. Dentro del Sistema:

a) al d)

e) Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libre de estereotipos de género; así como establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado o con instituciones privadas o sociales, esquemas y lineamientos en materia de salud mental en centros penitenciarios, que contemplen atención a padecimientos mentales, rehabilitación psiquiátrica, y atención al alcoholismo y personas que consuman habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

f) al l).....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a 15 de enero de 2020.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

VOCAL



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados (as) Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Alejandro Jurado Flores, Karen Fernanda Pérez Herrera y Pedro Amador Castro integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango que propone la expedición de la *Ley de Prevención del Delito y la Violencia del Estado de Durango*; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los promoventes sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

*La seguridad es un hecho que todos anhelamos, a pesar de los grandes problemas sociales adversos tales como: la corrupción, la incapacidad de resolución de conflictos entre particulares, leyes poco funcionales, el crimen organizado, la crisis familiar, la constante importación de valores, cultura y costumbres ajenos a los nuestros, la crisis económica, el mal manejo de los medios masivos de comunicación, una política criminal punitiva y una reinserción social casi nula.*



*Es imprescindible que la sociedad de manera responsable, comprometida y organizada participe en la prevención del delito, ya que son los más interesados en que este no afecte nuestros bienes jurídicos, tales como: la vida, la libertad, la integridad corporal, la integridad sexual, el patrimonio, etcétera. Es muy importante tomar en cuenta que actualmente la prevención de los ilícitos no puede depender sólo de un análisis policial o judicial y debe estar integrada por un conjunto de acciones no coercitivas dirigidas a las causas de los delitos, con el objetivo específico de reducir su probabilidad o gravedad.*

*Con esta ley de prevención, además de cumplir con lo que se ha legislado en materia de seguridad pública, prevención del delito y participación ciudadana se evitan los siguientes costos de la violencia:*

- a) Pérdida de capital, lo que implica la obstaculización del crecimiento económico.*
- b) Reputación de un Municipio, Estado y por tanto País inseguro lo que denota en la pérdida de confianza de la población.*
- c) La ciudadanía al sentirse decepcionada por su gobierno, disminuye su participación política, lo que se traduce en abstinencia o voto de castigo.*
- d) Migración a otras ciudades y países.*

*La prevención del delito debe estar dirigida a evitar que el individuo incurra en conductas delictivas y, a su vez, evitar que sea víctima de éstos, impidiendo de esta manera su propagación, es decir, tiene una doble función, trascendental para la seguridad.*

*Las decisiones en materia de prevención de la criminalidad se llevan a cabo de manera parcial, entendiéndose fundamentalmente la función de prevención como la formación y capacitación de distintos grupos de la población en determinadas áreas, por ejemplo: el alcoholismo, drogadicción, autoprotección, seguridad vecinal, formación del voluntariado, información preventiva general, entre otros, a fin de que puedan propiciar un crecimiento armónico y ser agentes multiplicadores en materia preventiva.*



*Hoy día, resulta necesario orientar la política criminal hacia una visión social integral que reemplace una corriente represiva que ha dominado todo su alcance.*

*En la planificación del desarrollo, es evidente que el Estado y la colectividad siempre deben ser el sujeto planificador, el plan servirá de instrumento orientador.*

*Para la realización de los cambios requeridos en materia de prevención del delito, resulta necesario y urgente una planificación estratégica local. Si la prevención del delito carece de alguno de los elementos necesarios para la planificación, sus resultados siempre tendrán bajo impacto sobre su campo de acción. Igualmente, es importante dirigir nuestra atención al perceptor del proceso de planificación, ya que este debe tener capacidad de respuesta ante el estímulo del plan y, la respuesta servirá para orientar con mayor precisión los objetivos planteados.*

*Los programas y políticas locales municipales de prevención de la violencia y la delincuencia que se proponen en la presente ley deben ser un producto de la participación de todos los entes involucrados en el proceso. Una vez que se asume la prevención del delito como una política de Estado, y, por ende, se le infiere al organismo rector en la materia su competencia en la práctica, se debe proceder a evaluar los riesgos, estableciendo un orden de prioridades, recolectando información válida y certera que sustenten todas las actividades, programas y estrategias a seguir con el objeto único de disminuir la criminalidad.*

*La finalidad de esta ley, se orienta hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de la política de prevención y tratamiento de la criminalidad y seguridad de la sociedad.*

*El campo de acción de esta ley, a través de las distintas coordinaciones de Estado, se centra en la participación activa e integración de esfuerzos de todos los sectores, así como la inversión de recursos económicos, el consenso y la coordinación de políticas de acción gubernamental y no gubernamental.*



*En síntesis, es perentorio señalar que, para ejecutar una prevención del delito eficaz y efectiva paralelamente, se debe trabajar con una política de prevención integral y local, como esta ley lo plantea, dirigida al desarrollo de nuestro Estado, tal como en materia de seguridad pública se ha legislado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea contiene la *Ley de Prevención del Delito y la Violencia del Estado de Durango*, misma que se integra por un total de 39 artículos, distribuidos en doce capítulos, con dos secciones en el capítulo cuarto y, con tres artículos transitorios.

**El Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales,** precisa el objeto de la Ley, y se establece que la aplicación de la misma le corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública Estatal y Municipales, en sus respectivos ámbitos.

Define a la prevención social como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

**El Capítulo Segundo denominado de los Principios Rectores,** establece una serie de principios rectores que deberán observar las autoridades estatales y municipales en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, entre otros los siguientes: Respeto irrestricto a los derechos humanos, Integralidad, Intersectorialidad y transversalidad, Trabajo conjunto, Continuidad de las políticas públicas, Interdisciplinariedad, Diversidad, Proximidad, Transparencia y rendición de cuentas.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**El Capítulo Tercero denominado de la Prevención de la Delincuencia**, contempla los enfoques que habrán de considerarse en la prevención de la delincuencia, siendo estos: Social, Comunitario, Situacional y Psicosocial.

**El Capítulo Cuarto denominado de las Instancias de Coordinación**, el cual se divide en dos secciones:

**Sección Primera denominada Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, señala la forma en que deberá integrarse el Consejo, estableciendo el objetivo y sus atribuciones.

**Sección Segunda denominada de las Atribuciones del Estado y los Municipios**, prevé la forma en que deberán coadyuvar a la prevención social de la violencia y la delincuencia las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, entre las cuales destacan:

- Proporcionando la información que necesitan los municipios para contar con un diagnóstico delincencial acertado para la integración de los programas y políticas locales respectivos.
- Estableciendo sistemas de datos para ayudar a administrar la prevención de la delincuencia de manera más económica, incluso realizando, estudios periódicos, sobre la victimización y la delincuencia.
- Contribuyendo a la elaboración de los programas y políticas de los municipios, según sus respectivas facultades, tomando en consideración la multiplicidad de las causas de la criminalidad, incluyendo elementos sociales, sanitarios, laborales, educativos, urbanos, etc. y con esto generar entornos y comportamientos que favorezcan la seguridad.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**El Capítulo Quinto denominado de los Ayuntamientos,** establece las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos en la prevención social.

**El Capítulo Sexto denominado de la Política Estatal en Materia de Prevención de la Delincuencia,** establece los objetivos que tiene la política estatal en materia de prevención de la delincuencia.

**El Capítulo Séptimo denominado de la Planeación y la Programación de los Programas y Políticas Locales Municipales Contra la Delincuencia,** establece los lineamientos y criterios que deberán considerarse en la elaboración de los Programas y Políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, así como su programación para su elaboración respectivamente.

**El Capítulo Octavo denominado del Financiamiento,** establece los lineamientos que los municipios deberán observar para obtener los recursos financieros necesarios para diseñar, implementar y ejecutar los Programas y Políticas Locales Contra la Delincuencia.

**El Capítulo Noveno denominado de la Participación de la Comunidad,** reconoce la importancia de fortalecer el combate a la delincuencia como una labor conjunta entre Gobierno y Sociedad, la consolidación de la participación ciudadana y comunitaria, a través de las redes vecinales, organizaciones para la prevención de la delincuencia, Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos, entre otros.

**El Capítulo Décimo denominado de la Evaluación,** establece que será el Centro Estatal de Prevención del Delito, quien evaluará las acciones realizadas del año anterior. En los que se consideren los siguientes criterios, la medida en la que se han cumplido los resultados esperados; los obstáculos o las causas de su éxito, determinando los indicadores cuantitativos y cualitativos a considerar y los análisis de costos y beneficios entre otros, así mismo establece que los resultados



de las evaluaciones determinarán la continuidad y el financiamiento de los programas para el siguiente periodo fiscal.

**El Capítulo Décimo Primero denominado de la Creación, Conservación y Mejoramiento de los Espacios Públicos,** establece que toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá observar lo previsto por la Ley General de Desarrollo Urbano de la Entidad y perseguir los objetivos previstos en este capítulo.

**El Capítulo Décimo Segundo denominado De las Sanciones,** prevé que el incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se deriven de la presente Ley, será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Prevención de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de creación, implementación y evaluación de programas y políticas, así como sus mecanismos de exigibilidad, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia así como establecer las formas de participación de los sectores privado y social en el diseño y ejecución de dichas acciones en la materia.

**Artículo 2.** La aplicación de la presente ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia sus atribuciones.

**Artículo 3.** La prevención social es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 4.** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que realicen las autoridades estatales y municipales deberán observar como mínimo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;



IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios; y

IX. Transparencia y rendición de cuentas: Garantía de que toda la información pública sea clara, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

## CAPÍTULO III

### DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

**Artículo 5.** La prevención de la delincuencia debe incluir los siguientes enfoques:

- I. Social
- II. Comunitario
- III. Situacional
- IV. Psicosocial



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 6.** La prevención social de la delincuencia busca proporcionar aquellas condiciones sociales, educativas, culturales, sanitarias, de bienestar, que permitan evitar el desarrollo de los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección contra el crimen, mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

**Artículo 7.** La prevención comunitaria, engloba todas las acciones que permiten modificar las condiciones locales que influyen en la delincuencia, en la victimización y en la inseguridad, buscan mejorar la seguridad y la calidad de vida de una colectividad, movilizand para ello los diferentes actores involucrados en la aplicación de esta Ley, deberán:

- a) Fomentar el empoderamiento comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales;
- b) Impulsar la participación de la comunidad en la implementación de programas y políticas, su evaluación y sostenibilidad.
- c) Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de condiciones de seguridad y su entorno y el desarrollo de practicas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los



mecanismos alternativos de solución de controversias; y

d) El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.

**Artículo 8.** La prevención situacional, busca restringir las posibilidades de cometer infracciones aumentando el esfuerzo que debe llevar a cabo el delincuente, aumentando el riesgo de exposición en la comisión de una infracción, principalmente por medio del ordenamiento del entorno, a través de:

- a) El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, nomenclatura de vialidades, entre otros;
- b) Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisosivos o facilitadores de violencia; y
- c) La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

**Artículo 9.** La prevención social involucra la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomenten el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

I.- El diseño e instrumentación de estrategias de educación y programas generales con respeto a la diversidad, para la promoción de la cultura de la legalidad y tolerancia enfocadas en la juventud, comunidades y familias en altas condiciones de vulnerabilidad;

II.- El diseño e instrumentación de programas integrales para el desarrollo social, cultural y económico;

III.- El fomento a la solución pacífica de conflictos; y

IV.- La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.



**Artículo 10.** La prevención psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye las siguientes acciones no limitativas:

I.- Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

II.- La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas estatal y municipales en materia de educación; y

III.- El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

**Artículo 11.** Las estrategias de intervención de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres niveles de intervención:

I.- Primario: Comprende todas aquellas medidas orientadas hacia factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de oportunidades comisivas;

II.- Secundario. Comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de aquellas que manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial; y

III.- Terciario. Comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social y tratamiento.

## CAPÍTULO IV



## DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA

#### CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

**Artículo 12.** El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en adelante Consejo Estatal, será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se integra:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV. El Fiscal General del Estado;
- V. El Secretario de Educación del Estado de Durango;
- VI. El Secretario de Bienestar Social del Estado de Durango;
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado;
- VIII. Los Presidentes Municipales de Durango, Santiago Papasquiario y Gómez Palacio;
- IX. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano; y
- X. El Titular del Centro Estatal de Prevención, quien será el Secretario Técnico del mismo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los demás integrantes del Consejo Estatal podrán designar suplentes.



Asimismo, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente.

**Artículo 13.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan o Programa que diseñe el Consejo, para articular las acciones y estrategias institucionales que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;
- V. Promover la cultura de la legalidad;
- VI. Implementar programas para:
  - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
  - b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
  - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito; y
  - d) Analizar las acciones de respuesta institucional ante los problemas de violencia y criminalidad en el Estado por medio del Observatorio de la Violencia Social y de Género del Estado de Durango.
- VII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
  - a) Las causas estructurales del delito;
  - b) La distribución geodelictiva;
  - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;



- d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento delictivo;
  - e) Encuestas de inseguridad y de victimización; y
  - f) Diagnósticos sociodemográficos.
- VIII.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- IX.** Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X.** Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizandoo a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;
- XI.** Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII.** Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV.** Por conducto de su Secretario Técnico, informar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre las actividades desarrolladas e indicar los ámbitos de acción prioritarios que pueden tomar dichos Poderes a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley; y
- XV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo Estatal.

**Artículo 14.** El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito, fungirá como secretario técnico en el Consejo Estatal, acudirá a las reuniones con derecho a voz y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;



- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal; y
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo Estatal.

**Artículo 15.** El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria y tomará sus decisiones por consenso. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

El secretario técnico dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 16.-** Las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, deberán coadyuvar a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud del principio de transversalidad a la que se refiere esta ley de la manera siguiente:

- I. Proporcionando la información que necesitan los municipios para contar con un diagnóstico delincriminal acertado para la integración de los programas y políticas locales respectivos;
- II. Apoyando el intercambio de experiencias y aplicación de programas funcionales basados en evidencia;
- III. Compartiendo conocimientos en materia de prevención del delito, según corresponda, a la sociedad en general y a instituciones ya sean públicas o privadas;
- IV. Estableciendo sistemas de datos para ayudar a administrar la prevención de la delincuencia de manera más económica, incluso realizando, estudios periódicos, sobre la victimización y la delincuencia;
- V. Contribuyendo a la elaboración de los programas y políticas de los municipios, según



sus respectivas facultades, tomando en consideración la multiplicidad de las causas de la criminalidad, incluyendo elementos sociales, sanitarios, laborales, educativos, urbanos, etc. y con esto generar entornos y comportamientos que favorezcan la seguridad; y

VI. Las demás que establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO V

### DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 17.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y ejecutar sus programas y políticas locales para la Prevención de la Delincuencia, en congruencia con los principios que señala este ordenamiento;

II.- Coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de sus programas y políticas locales;

III.- Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;

IV.- Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos; así como informar a las dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados por los mismos;

V.- Coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado para integrar a sus programas y políticas locales mecanismos integrales de ayuda penitenciaria y post penitenciaria, incluyendo la disminución de la hostilidad social;

VI.- Realizar junto con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, un análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como en la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;

VII.- Considerar la percepción ciudadana para integrar los programas y políticas, así como informar sobre este en los términos que establezcan las leyes aplicables;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;

IX.- Incluir anualmente en su presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del plan correspondiente;

X.- Conformar un gabinete municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual se constituirá y ejercerá las atribuciones que determine el Reglamento de la presente Ley;

XI.- Conformar, supervisar y dar seguimiento a comités de participación ciudadana que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley; y

XII.- Las demás que se establezcan en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE

#### PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

**ARTÍCULO 18.** La política estatal en materia de prevención de la delincuencia tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo social y humano en las diferentes comunidades rurales y urbanas, que favorezcan mejores condiciones para tener una mejor calidad de vida;
- II. Propiciar un escenario para la participación consciente, organizada y activa de la comunidad en la prevención de la delincuencia;
- III. Fortalecer y potenciar la capacidad de la familia y las comunidades para disminuir la violencia y el delito;
- IV. Crear y recuperar espacios públicos urbanos para generar ciudades amables y acogedoras;



- V. Fortalecer la confianza ciudadana, promoviendo la mediación, como la resolución pacífica de conflictos;
- VI. Promover en la sociedad en general, el respeto por las leyes, así como una cultura de legalidad;
- VII. Proporcionar apoyo a los municipios a través de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como los organismos públicos, que dentro de su organigrama contemplen oficinas especializadas en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VIII. Crear los Consejos Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;  
y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS LOCALES MUNICIPALES CONTRA LA DELINCUENCIA

**Artículo 19.** En el diseño, instrumentación y ejecución de los Programas y políticas municipales de Prevención de la Delincuencia, se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en esta ley, así como la información, investigaciones y ejes en materia de prevención.

**Artículo 20.** El plan deberá diseñarse de manera anual, programándose el último trimestre del año anterior, al próximo en que se debiere ejecutar, pero de acuerdo a la naturaleza cambiante de las situaciones socio crimino demográficas de cada localidad, podrá modificarse a fin de cumplir con el principio de efectividad, para obtener resultados óptimos.



**Artículo 21.** Para el diseño y elaboración de los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, se tomará en cuenta, señalando de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes indicadores e investigaciones:

- I. Estadísticas sobre la delincuencia según las cifras reales, ocultas, aparentes, oficiales y legales;
- II. Indicadores y mediaciones de violencia por:
  - a) Factores de riesgo y causas estructurales de los delitos;
  - b) Delitos del fuero común;
  - c) Delitos de del orden federal;
  - d) Delitos de crimen organizado;
  - e) Faltas administrativas;
  - f) Inseguridad y victimización; y
  - g) Respuesta de instituciones públicas o privadas.
- III. Distribución espacial de los delitos y faltas administrativas;
- IV. Tendencias históricas y patronales de comportamiento;
- V. Los indicadores de la relación entre policía y comunidad;
- VI. Los índices o mediciones por municipio siguientes:
  - a) De vulnerabilidad social delictiva;
  - b) De criminalidad; y
  - c) Diagnósticos socio demográficos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 22.** Los programas y políticas deberán programarse de manera anual, las investigaciones se deberán realizar con una periodicidad semestral ó trimestral.

**Artículo 23.** Los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Ser elaborados por personal competente y capacitado en prevención social del delito;
- b) Contener un marco legal y reglamentario aplicable;
- c) Utilizar herramientas de prevención existentes funcionales;
- d) Difusión de manera constante (campañas);
- e) Contener indicadores de seguridad y desarrollo sostenible;
- f) Participar con los demás actores de la prevención (otras instituciones, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, etc);
- g) Presupuestar gasto suficiente destinado a la prevención social del delito;
- h) Controlar las prácticas delictivas más significativas en su municipio;
- i) Considerar a la población prioritaria para atender; y
- j) Visualizar como municipio cuales son los principales desafíos en cuanto a la prevención de la delincuencia.

**Artículo 24.** Se deberá entregar un informe, los cinco primeros días hábiles de cada mes al Centro Estatal de Prevención del Delito, el cual contendrá:

I.- Nombre del programa local municipal de Prevención de la violencia y la delincuencia;



- II.- Tipo de población al que va dirigido;
- III.- Número de personas beneficiadas;
- IV.- Lugar donde se ejecuto el plan (colonia, junta auxiliar, etc);
- V.- Evidencia fotográfica;
- VI.- Encuesta de percepción ciudadana acerca de la delincuencia; y
- VII.- Esquema de seguimiento.

**Artículo 25.** La programación, diseño, ejecución y seguimiento de los Programas y políticas Locales contra la violencia y la Delincuencia, se integrará al:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo; y
- II.- Programa Operativo Anual.

## CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 26.** Los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar los Programas y políticas Locales contra la Delincuencia.

**Artículo 27.** La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.

**Artículo 28.** Los recursos destinados a los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.

**Artículo 29.** Los recursos destinados a los Programas y políticas Locales Municipal de Prevención de la Delincuencia; deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en



que se prevea el aumento del Presupuesto Estatal y en concurrencia con la disponibilidad de los recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

**Artículo 30.** La participación de la comunidad en materia de prevención social de la delincuencia es un derecho de las personas, siendo un deber constitucional del Poder Ejecutivo promoverla y fomentarla.

**Artículo 31.** La participación de la comunidad se efectiviza a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención de la delincuencia, los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de las necesidades del municipio.

**Artículo 32.** Para el diseño de los Programas y políticas Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia; se deberán aplicar encuestas de percepción ciudadana a los habitantes del municipio, mismas que serán aplicadas, vaciadas y evaluadas entre los Municipios y los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos, Consejos de Jóvenes para la Prevención de la Delincuencia, o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud a las necesidades del municipio.



## CAPÍTULO X

### DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 33.** El Centro Estatal de Prevención del Delito evaluará anualmente las acciones realizadas del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá a los Municipios quien la deberá publicar a fin de verificar los avances en materia de prevención social del delito.

**Artículo 34.** A través de la evaluación se describirá:

- I. El alcance a mediano y largo plazo de los resultados; es decir la medida en que dichos resultados han repercutido en la vida y organización de la comunidad y las autoridades locales competentes;
- II. La medida en la que se han cumplido los resultados esperados;
- III. Los obstáculos o las causas de su éxito, determinando los indicadores cuantitativos y cualitativos a considerar;
- IV. Los análisis de costos y beneficios;
- V. Hasta qué punto las actividades logran reducir los niveles de delincuencia y victimización, la gravedad de los delitos y el temor a la delincuencia; y
- VI. Evaluar sistemáticamente los resultados y las consecuencias imprevistas, tanto positivas como negativas, de las actividades realizadas, tales como una reducción de las tasas de delincuencia y el mejoramiento de la percepción ciudadana sobre prevención del delito y en consecuencia seguridad pública.



**Artículo 35.** Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad y el financiamiento de los programas para el siguiente periodo fiscal efectivo.

**Artículo 36.** El Centro Estatal deberá coordinarse con instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil políticas de prevención social para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

## CAPÍTULO XI DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 37.** Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango y perseguir los siguientes objetivos:

- I.- Promover el respeto, la convivencia social y la cohesión comunitaria;
- II.- Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III.- Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV.- Promover el arte, el deporte y la cultura; y
- V.- Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia.



**Artículo 38.** Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.- Alta marginación social;
- II.- Alta incidencia delictiva;
- III.- Alta población infantil o juvenil, tomando como referencia los conteos o censos poblacionales respectivos; y
- IV.- Que existan espacios públicos deteriorados o abandonados.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 39.** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o municipio.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará el 1 de enero de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** En un plazo que no exceda de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos deberán expedir las modificaciones reglamentarias procedentes.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.

**CUARTO.-** En un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

**QUINTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las previsiones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto para el ejercicio fiscal del año 2021 y subsecuentes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de enero de 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS  
VOCAL



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que *contiene reforma y adiciones a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, presentada: por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la actual LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 141, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

*El Estado Mexicano reconoce la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Me gustaría citar a Confucio, hablaba de la responsabilidad moral, amabilidad, ayuda a los débiles; Buda promulgó principios de compasión, caridad, y generosidad, mientras que el cristianismo proclamó la igualdad de todos los hombres, el amor y la atención de los necesitados.*

*Por ende, en las culturas primitivas de la humanidad están unidas por un mismo denominador en relación al discapacitado: Proscripción y desprecio, ello deriva tanto de la creencia que la*



*fuerza física constituía el máximo don para el hombre como de la idea generalizada de que las deformidades y deficiencias físicas y las alteraciones mentales eran una muestra del castigo divino por pecados cometidos por los interesados o sus ascendientes o bien signo externo de la malignidad del sujeto.*

*Es decir, “una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”. Es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.*

*Partiendo de la base, de que las personas con algún tipo de discapacidad, son sujetos de protección y ayuda por parte del Gobierno, con la generación de Leyes y Programas que eviten la discriminación a este colectivo y su plena incorporación a la sociedad.*

*El primer esfuerzo nacional para la atención de personas con discapacidad se dio el 13 de Enero de 1977 con la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la CONAPRED.*

*Por consiguiente en el año 2009 se presenta el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012, creado por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS), cuya misión fue conjuntar políticas de Estado y conducir la operación de estrategias en las instituciones del sector público en los tres órdenes de gobierno, para favorecer el desarrollo integral y la inclusión plena de las personas con discapacidad y sus familias en la vida social y productiva del país, con absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales.*

*El reconocimiento y respeto a las personas con discapacidad, ha ido aumentando y fortaleciéndose con el paso del tiempo, a base de grandes esfuerzos realizados por parte de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, de movimientos sociales, de organizaciones nacionales e internacionales y del gobierno.*

*Del mismo modo debemos promover la igualdad entre las personas, ya que por mandato constitucional todos somos iguales ante la Ley, el artículo 1o. de nuestra Carta Magna establece*



*que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*De igual manera nuestra constitución local establece en su artículo 74 BIS que “la Secretaría de Desarrollo Social garantizará el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano para ellas y sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad”.*

*Y es por eso que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”. En base a lo anterior y en lo que se refiere a las personas con discapacidad podemos mencionar que las acciones al respecto por parte de Instituciones dedicadas a este rubro, han sido cuantiosas y también se reconoce el gran esfuerzo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Más sin embargo aún existen metas por alcanzar, en ese sentido hemos observado que en la actualidad existe una inclusión de espacios para personas con discapacidad en eventos deportivos, culturales y de esparcimiento, pero consideramos que dicha inclusión debe corresponder por lo menos al índice de población que representa dicho grupo en nuestro Estado, ya que las personas con discapacidad constituyen la minoría más grande del mundo según datos que nos revela la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

*La percepción de esta necesidad tiene su origen en las inquietudes manifestadas por parte de nuestros representados, quienes nos han hecho sentir su inquietud por esa falta de espacio en correspondencia con el porcentaje que representan de la población duranguense, destinado para ellos en el tipo de eventos mencionados, toda vez que no siempre existen los suficientes lugares y espacios destinados exclusivamente para que las personas con discapacidad y sus*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*acompañantes que cuenten con los aditamentos necesarios para su desplazamiento y comodidad en los casos que así se requiera.*

*Por esta razón, los derechos que nuestras leyes contemplan en pro de la protección de las personas con discapacidad, deben establecerse de una manera integral, por eso coincidimos en que se brinden espacios en la práctica del deporte y artes, se creen rampas, barandales, elevadores, y demás aditamentos de estructura arquitectónica.*

*Pero también es menester establecer que se deben de proporcionar espacios y lugares adecuados al público a fin de que las personas que a causa de su discapacidad y que se encuentran impedidas por tal motivo a disfrutar los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento, puedan integrarse de una manera más efectiva a la sociedad.*

*En esta Iniciativa se propone destinar al menos el 5% del total de los lugares a dicho sector de la población que así lo requiera, en los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento que promuevan u organicen Gobierno del Estado y municipios.*

*La Asamblea General de la ONU, especialmente en sus resoluciones más recientes, ha destacado la importancia de mejorar los datos y las estadísticas relativos a la discapacidad, en consonancia con la legislación nacional, de manera que sean comparables tanto en el plano internacional como en el interno a los efectos de diseñar, planificar y evaluar políticas desde la perspectiva de las personas con discapacidad; y ha instado a los Gobiernos al manejo de sus políticas públicas en concordancia a este tema.*

*Por lo que podemos mencionar, en nuestro Estado, en caso concreto, la cifra real de personas que presentan una discapacidad motriz, auditiva, del lenguaje, visual, mental y otras discapacidades, de acuerdo con el último reporte del INEGI, existen 84 mil 808 personas con discapacidad; es decir, más del 7.5 por ciento de la población. De estas personas, el 58 por ciento tienen una discapacidad motriz, mientras que en el 28 por ciento de los casos es visual, en el 10 por ciento es auditiva y el ocho por ciento padece una discapacidad mental. Las cifras,*



*dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), colocan a Durango en el séptimo sitio de las entidades con mayor tasa de personas con discapacidad.*

*Es por tal motivo que encontramos oportuno que al menos el 5% del total de lugares en donde se realicen los eventos a los que hemos hecho relación a lo largo de esta iniciativa, se reserven para personas con alguna discapacidad que requiera que para el disfrute de dichos eventos le sea reservado dicho lugar.*

*Por otro lado, alrededor del 10% de la población mundial, alrededor de 650 millones de personas, vive con una discapacidad, cifra que está aumentando debido al crecimiento de la población y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que dicho porcentaje establecido en esta iniciativa deberá de actualizarse en los años posteriores atendiendo al incremento que pudiera llegar a darse de población con discapacidad en nuestro Estado.*

*La problemática de las personas con discapacidad es cada vez más crítica, las situaciones a las que se enfrentan van desde desempleo, discriminación, falta de apoyo gubernamental, salud, insuficiencia de transporte público especial, respeto a sus derechos, carencia de lugares públicos especiales.*

*"En consecuencia, esta es una demanda incesante de padres de familia que sienten que están solos ante el problema de la discapacidad y desgraciadamente la mayoría de las personas que viven con una discapacidad son personas realmente de escasos recursos económicos, es una situación crítica para las familias de Durango".*

*Finalmente se busca generar líneas de acción, para así propiciar un cambio de cultura en la población general para favorecer el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas.*



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a actividades recreativas, de descanso, de esparcimiento y deportivas. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la disponibilidad de actividades culturales como el cine, el teatro, los museos y los monumentos en formatos accesibles (por ejemplo, lengua de signos, Braille, subtítulos). Los Estados Partes también deben tomar todas las medidas pertinentes para que las actividades culturales se celebren en lugares accesibles para las personas con discapacidad.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** Esta comisión que dictamina esta consiente de las deficiencias que presentan los lugares públicos y privados que ofrecen eventos sociales, culturales, deportivos o de esparcimiento, al no contar con los lugares suficientes y adecuados para la libre recreación de una persona que presentan una discapacidad motriz, auditiva, del lenguaje, visual, mental u otra discapacidad.

Si bien es cierto a medida que va en aumento la población, se incrementa el porcentaje de las personas que necesitan de un lugar especial y adecuado a sus necesidades y exigencias, dichos lugares deben de ubicarse en espacios estratégicos para que las personas puedan disfrutar del evento, también es cierto que en la mayoría de los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento no tienen la asignación de los espacios preferentes para las personas que tienen una discapacidad.

Estos espacios deberán contar con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas en los espacios públicos y privados así como en los lugares abiertos o cerrados, dichos espacios/áreas deberán contar con todos los requisitos necesarios y adecuados para que las personas con discapacidad o de edad avanzada puedan desplazarse libremente, sin barreras u obstáculos que les impidan disfrutar de los eventos sin sentirse excluidos del entorno en el cual se encuentran y que puedan disfrutar de una vista y sonido adecuado.

---

<sup>1</sup>Disponible en:

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Esta comisión que dictamina comparte la propuesta de los iniciadores al proponer destinar al menos el 5% del total de los espacios para las personas que a causa de una discapacidad se encuentren impedidas para desplazarse entre los lugares de algún recinto.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO.-** Se adiciona una fracción V al Artículo 39, de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 39...**

De la I a la IV...

**V.-** Los recintos/áreas donde se presenten eventos culturales, deportivos y de esparcimiento deberán destinar al menos el 5% del total de los espacios y lugares que sean adecuados para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente y con la mayor independencia posible.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de febrero del 2020.

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**VOCAL**



## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene *reforma y adiciones a la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango*, presentada: por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 141, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez que la discapacidad aparece en la vida de una persona, la cotidianidad e historia individual cambia drásticamente. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el INEGI, por cada 15 personas, 1 de ellas presentará alguna discapacidad. Las probabilidades de que un escenario como éste afecten la calidad de vida de cualquier persona, son altas y muy posibles como lo podemos constatar.

Si bien actualmente la sociedad está más sensible y consciente al tema de la discapacidad, aún hay mucho por hacer en los temas de la responsabilidad social, los derechos humanos y la inclusión familiar/social/laboral para las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Esto se percibe en la primera y la reciente Encuesta Nacional de Discriminación, ya que el grupo que reportó mayor discriminación son las personas con discapacidad (25.1%), seguidos de los nuestros hermanos de los pueblos originarios esto es comunidades indígenas (20.3%).

Dentro del grupo de discapacidades existe una que es casi invisible y difícil de percibir y por ello vale la pena conocerla. Se trata de la condición que impide a las personas comunicarse, socializar, que ocupa el tercer lugar en cuanto al número de personas que la presentan a nivel nacional y que afecta tanto a recién nacidos como a los adultos mayores: es la discapacidad auditiva.

Es un déficit total o parcial en la percepción que se evalúa por el grado de pérdida de la audición en cada oído.

Las personas con esta discapacidad se distinguen entre:

\*Sordas: poseen una deficiencia total o profunda.

\* Hipoacúsicas: poseen una deficiencia parcial, es decir, que cuentan con un resto auditivo el cual puede mejorar con el uso de audífonos (aparato electrónico que amplifica los sonidos).

La discapacidad auditiva aparece como invisible, ya que no presenta características físicas evidentes. Se hace notoria fundamentalmente por el uso del audífono y en las personas que han nacido sordas o han adquirido la pérdida auditiva a muy temprana edad, por el modo de hablar.

En este sentido y de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el tratado internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (PCD) más importante del siglo XXI, que México reconoce en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y por último, es importante destacar que las disposiciones de la Convención se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

Los iniciadores, en este contexto, consideramos oportuno fortalecer los mecanismos que brinda el Estado en su conjunto, en cuanto atención y facilidad para la tramitología y servicios que eventualmente requieren las personas con discapacidad y particularmente en este caso, aquellas con algún grado de discapacidad auditiva.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La discapacidad auditiva, no siempre es congénita, puede ser hereditaria, genética, o bien adquirida después del nacimiento, inclusive puede ser causada por una meningitis bacteriana, que produce un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad.

Es una discapacidad que no se aprecia a simple vista debido a que no tiene características físicas que hagan notoria esta discapacidad, la pérdida auditiva puede ser unilateral (en un solo oído) o bilateral (en ambos oídos).

Las personas que presentan esta discapacidad tienen problemas para desarrollarse en sociedad debido a que les resulta difícil comunicarse, explicar y entender lo que está pasando a su alrededor, logrando con ello que su participación en la vida diaria quede limitada.

**SEGUNDO.-** Nuestra ley en materia de discapacidad tiene como finalidad asegurar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo la inclusión de estos grupos vulnerables en la sociedad y en la vida cotidiana.

Resulta atinada la propuesta de los iniciadores de establecer en la normativa que se capacite al personal para brindar una atención de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad



auditiva, que si bien es cierto es un tema de sensibilidad social, el cual tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades ante una de las múltiples barreras a las cuales se encuentran expuestos estos grupos vulnerables como lo es la comunicación.

**TERCERO.-** Esta comisión que dictamina comparte la propuesta de los iniciadores al proponer el fortalecer la atención y la facilidad para que las personas que presentan discapacidad auditiva, realicen la tramitología y los servicios que cada mecanismo del Estado ofrece, es importante el destacar que es necesario brindar una mejor atención por parte del personal de las múltiples instancias, así pues consideramos que es indispensable que el personal se encuentre preparado y capacitado para atender las diversas necesidades que presenta una persona con discapacidad auditiva al momento de realizar algún trámite, si bien es cierto al contar con personal capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, estarían otorgando una atención adecuada y de calidad a este grupo vulnerable, consiguiendo así eliminar una de las barreras a las cuales se enfrentan las personas con discapacidad auditiva, logrando con ello que realicen con éxito toda su tramitología sin necesidad de ayuda de terceras personas.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 64 de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



**Artículo 64.-** Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad.

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, deberán contar con personal necesario y capacitado en el uso de señas o lenguaje icónico utilizado por las personas sordomudas, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de febrero del 2020.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y  
ADULTOS MAYORES**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**VOCAL**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN “MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA” A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Educación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene la propuesta para otorgar la Medalla “José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 127 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de enero de 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, la iniciativa que tiene por objeto otorgar la condecoración Medalla “José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante 150 años.

**SEGUNDO.-** A finales del siglo XIX la educación en el Estado de Durango recibió un importante impulso con la creación del Instituto de Niñas a iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín. El instituto abrió sus puertas a la sociedad duranguense el 5 de febrero de 1870, impulsando el desarrollo social para la mujer duranguense e iniciando de esta forma una larga y reconocida trayectoria institucional.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Años más tarde, el 30 de enero de 1876, siendo Gobernador Constitucional del Estado de Durango el propio Lic. Juan Hernández y Marín, se expide la Ley de Instrucción Pública que reglamentaría la enseñanza impartida en el Instituto. Con este hecho se brindó a las mujeres oportunidad de incursionar en el ámbito de la educación pública. En 1891 se emite la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública en el Estado la cual determinó los procedimientos de ingreso, estudios y titulación de las alumnas del Instituto. En 1898, a iniciativa del Gobernador Juan Santamarina, el Congreso del Estado expidió la Ley para el Profesorado de Instrucción Primaria Elemental y Superior, documento que determinaba las condiciones académicas y administrativas a que deberían sujetarse las personas que quisieran cursar estas carreras y las propias del Estado al impartir este tipo de educación.

Según lo dispuesto por esta ley, la carrera de profesor de educación primaria superior duraría cuatro años. Más tarde se aprobó el Reglamento para el Régimen interior del Instituto de Niñas en el que se determinaba que la carrera de profesor se haría en cinco años. Esta normatividad estuvo vigente hasta el año 1928.

Esta coyuntura permitió ampliar el horizonte científico y de las artes a las mujeres, permitiendo a las futuras preceptoras cursar materias académicas y filosóficas y culminar su preparación magisterial en un periodo de siete años.

**TERCERO.-** La formación de las preceptoras era acompañada de una práctica profesional que se realizaba en una escuela primaria ubicada en el edificio del actual Arzobispado de Durango, lugar que albergó al Instituto hasta el año de 1929. A partir de este año y hasta 1960, el edificio que ocupó la Escuela Normal fue la casa marcada con el número 700 Pte., de la calle Negrete del centro de la Ciudad.

En 1916 el Instituto de Niñas ya había dado sus frutos desarrollando ideas progresistas con que aspiraban a realizar cambios en la preparación profesional de la mujer. En ese contexto y con la



gestión decidida de acreditados profesores como Guadalupe Revilla, Francisca Escárzaga, Margarita Estevané e Issac Ochoterena y el apoyo incondicional del Gobernador interino, General de Brigada Fortunato Maycotte, fundó la Escuela Normal del Estado el siete de agosto de 1916.

**CUARTO.-** La Honorable Junta de Catedráticos conformada por el Profr. Rafael Valenzuela, Director de la Institución, la Profa. Francisca Escárzaga y el personal docente en atención a la Ley del 16 de mayo de 1919 diseñaron el reglamento interno de la institución donde se estableció que el Plan de Estudios se desarrollaría en cinco años.

Fue durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Patoni de Rueda, como directora de la Escuela Normal del Estado cuando se funda la biblioteca de la institución en 1927 y en el año de 1929 se funda el primer jardín de niños del Estado de Durango, el Jardín de Niños de Practicas Anexo a la Normal del Estado que junto a la Escuela Primaria constituyen sus anexos más importantes y socialmente reconocidos. Años más tarde, en 1932, se decreta la nueva Ley Orgánica de Enseñanza Normal, en la que se estableció la carrera de educadora reglamentándose a partir de los ordenamientos legales señalados en su artículo 15°.

**QUINTO.-** De 1945 a 1946, durante la gestión administrativa de la Profa. Guadalupe Camacho Vda. de Barba, se renuevan los planes y programas de estudio para homologarlos a los de la Escuela Nacional de Maestros. Durante esta misma gestión, el 30 de noviembre de 1960 el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República, hace entrega a la Profa. Guadalupe Camacho Vda. de Barba el edificio actual ubicado en Calzada Escuela Normal, frente al parque Guadiana de la ciudad capital. Con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la Escuela Normal, en el mes de junio de 1977, y a iniciativa de la Directora de la Institución, Profra. Teresa de Jesús Rodríguez Flores y de un grupo de alumnos preocupados por la viabilidad educativa de la escuela, se expide la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, quien normaría los criterios de la transformación y la expansión del futuro institucional a largo plazo. El 23 de marzo de 1984 el gobierno de la república emite el decreto por el que se incorpora a las escuelas normales al Subsistema de Instituciones de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Educación Superior del país, por lo que en adelante la educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades otorgaría el grado académico de licenciatura.

**SEXTO.-** En junio de 1987, siendo Directora la Profa. Elba Odily Cháirez de Trejo, se emite el decreto que validaría jurídicamente los estudios de nivel licenciatura y se incorporaran estudios de posgrado en la institución. En el marco del año del Normalismo Mexicano, a iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ramírez Gamero, la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, a nombre del pueblo de Durango decretó Benemérita y Centenaria a la Escuela Normal del Estado de Durango.

Actualmente la ByCENED se encuentra en un periodo de transición, pues a 26 años de la última modificación a la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, el 10 de marzo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la nueva Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, decretada por iniciativa de los legisladores locales con la finalidad de realizar una reforma integral al marco normativo de la ByCENED atendiendo a su realidad como una institución de educación superior formadora de docentes y a las condiciones que prevalecen en el entorno social y a la política educativa actual.

En esta nueva Ley, se plantean las modificaciones para adecuar el ordenamiento legal de la ByCENED y define con claridad que la institución es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SÉPTIMO.-** Los principios y valores con lo que han formado a generaciones de docentes que han puesto en alto el nombre de nuestra entidad en escenarios nacionales e internacionales son acciones que fortalecen el trabajo y el prestigio de esta Benemérita Institución que en el marco de sus 150 años de formación de docentes continúa siendo pilar fundamental en la formación de futuros docentes del estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se otorga la condecoración “Medalla José Guadalupe Aguilera” a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante 150 años.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La entrega de la condecoración de mérito se hará en Sesión Solemne del Congreso del Estado que se llevará a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, debiendo estar presentes el Gobernador del Estado y el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente determinación a las autoridades directivas de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, para que ocurran al Congreso del Estado a fin de recibir la citada distinción.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de marzo de 2020.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**

**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**

**VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DECLARA “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE DURANGO”.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara al presente año como “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 127 y sus diversos 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, la **iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se declara al presente año como “2020: Año del 150 Aniversario de la Fundación de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango.**

**SEGUNDO.-** Siendo Gobernador del Estado, el Gral. José María Patoni, el 1 de diciembre de 1861, se inauguró la Escuela Normal para Profesores, fungiendo como su primer Director, el Pbro. Higinio Saldaña, siendo transitoria la vida de la institución por la inestabilidad social y política que ocasionó la intervención francesa; posteriormente, por iniciativa del Lic. Juan Hernández y Marín, entonces Gobernador del Estado, en fecha 5 de febrero de 1870, se creó el Instituto de Niñas, dando apertura a la formación de mujeres, a fin de coadyuvar a su incorporación a la vida productiva, con la posibilidad de que incursionaran en las esferas de desarrollo de la entidad, lo que en esos tiempos



no era posible, representando este hecho el parteaguas del papel de la mujer en Durango, permitiéndole luchar y obtener el reconocimiento por su contribución y calidad profesional en beneficio de la educación.

**TERCERO.-** El 07 de agosto de 1916, el General de Brigada Fortunato Maycotte, Gobernador Provisional del Estado, promovió la iniciativa para que el Instituto cambiara su nombre, mismo que actualmente ostenta, designando al efecto como primera directora, a la Srita. Profra. Francisca Escárzaga, quien consagró los primeros años a darle estructura jurídica, social y cultural a dicha institución, ya que presentaba la cristalización de su anhelo más íntimo, no sólo porque era un paradigma de la ciencia, sino por el beneficio que otorgaría a la juventud del futuro, siendo inauguradas y entregadas las instalaciones en los años sesenta, por el entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, destacando también que a iniciativa de las Profras. Guadalupe Revilla y Francisca Escárzaga, se aceptó en la institución a los varones.

**CUARTO.-** A iniciativa del Gobernador Interino del Estado de Durango, Don Emiliano G. Saravia, el Instituto de Niñas se transformó en el “Instituto Juan Hernández y Marín”, tiempo donde se reformulaban los planes de estudio al implementar nuevas carreras que se mantuvieron hasta el año 1925.

**QUINTO.-** Después de haber realizado diversas sesiones de estudio con la totalidad de los catedráticos que estuvieron presentes, y fungiendo como Secretaria de esta Escuela, la Srita. Profra. María Vázquez Cervantes, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto No. 175, aprobó la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, siendo publicada en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 03 de julio de 1977, donde se establecen el Bachillerato Pedagógico, la carrera de Profesora de Educación Preescolar, las Licenciaturas en Educación Primaria, Educación Preescolar; Educación Especial, Postgrados y demás carreras cortas de tipo profesional o subprofesional, que de acuerdo a las necesidades en educación, decreta el Ejecutivo del Estado, contando además con una o varias escuelas primarias anexas, destinadas a la práctica docente de los alumnos.

Así mismo como lo señala la iniciativa



*Un hecho significativo para esta institución fue su adhesión en 1984 al subsistema de instituciones de educación superior del país y en el año 1987 se emitió el decreto que valida los estudios de nivel licenciatura y donde se incorporan los estudios de postgrado, en el marco del año del normalismo mexicano a iniciativa del Gobernador del Estado José Ramírez Gamero, el Congreso local la declara como Benemérita y Centenaria.*

**SEXTO.-** Coincidimos con el Ejecutivo Estatal *que en reconocimiento a todos aquellos que han colaborado para la consolidación y prestigio de esta Centenaria institución duranguense; que ha formado y forjado a mujeres y hombres, es menester rendir un merecido homenaje al personal docente, académico, administrativo y a todos aquellos que han contribuido al fortalecimiento de esta institución y que forman parte de su historia.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**PRIMERO.-** Se declara “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

**SEGUNDO.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos del Estado deberán inscribir en su documentación oficial la leyenda “2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.



## TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de marzo del año 2020.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**  
**VOCAL**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**  
**VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de junio de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron iniciativa de adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, a fin de promover que los establecimientos en los que se expendan alimentos, informen sobre los niveles de calorías de los alimentos que venden.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

*La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Una forma simple de medir la obesidad es el índice de masa corporal (IMC), esto es el peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Una persona con un IMC igual o superior a 30 es considerada obesa y con un IMC igual o superior a 25 es considerada con sobrepeso.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.*

*La obesidad, no solo es un problema estético, sino una enfermedad grave, que disminuye seis años el promedio de vida de las mujeres y 7 años el de hombres, además de tener implicaciones genéticas, económicas, sociales y ser generadora de una gran carga de discriminación y estrés para quien la sufre. Este padecimiento, se encuentra entre las causas de mortalidad más frecuentes en nuestro país, lo que lo convierte en un problema alarmante para la salud de la sociedad mexicana, pues cada día es mayor el porcentaje de personas que sufren y padecen de esta enfermedad.*

*El ser una persona con problemas de obesidad puede llevar a tener en un futuro enfermedades crónicas degenerativas, es por ello la importancia de saber cómo se pueden disminuir estos riesgos y tener una vida más saludable y sana. Un hombre adulto es considerado obeso cuando su peso sobrepasa en un 25% su máximo ideal para su estatura; mientras que una mujer se considera obesa cuando está en un 30% por encima de su peso máximo ideal.*

*La población de nuestro Estado no es ajena a este fenómeno, pues datos recientes, emitidos por la autoridades de la Secretaría de Salud revelan que el 71 por ciento de la población de Durango mayor de 20 años, padece algún grado de obesidad que es determinante para generar otras enfermedades que son crónicas no transmisibles pero que deterioran la calidad de vida de los ciudadanos*

*Con la presente iniciativa, se pretende crear en la población duranguense la cultura de la sana alimentación y nutrición, pues estudios realizados sobre la obesidad, establecen que una de las principales causas de esta enfermedad, es la carencia de una correcta alimentación, que en gran medida es provocada por la ignorancia del contenido nutricional de los alimentos que ingerimos diariamente.*

*Pues tener una buena alimentación significa comer la cantidad necesaria y adecuada de alimentos que requiere nuestro organismo para mantenernos sanos y llenos de energía, por lo que no hacerlo de esta manera, el consumo de más calorías que las que nuestro cuerpo requiere provoca*



que el balance calórico vaya acumulando más calorías y por cada 7,500 calorías que nuestro cuerpo acumule se aumenta 1 kg. de peso, y esto conduce a un cuadro de obesidad.

Con esta propuesta legislativa, se pretende dar resultados y efectos positivos en la salud de todos los duranguenses, siendo importante que los Ayuntamientos mediante la aprobación de sus Cabildos, adopten las respectivas adecuaciones en sus reglamentos, y así poder dar seguimiento a dicha obligación y establecer la vigilancia correspondiente para que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos den cabal cumplimiento a las normas.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integrada por 35 países alrededor del mundo, México tiene un alto problema de obesidad, ya que uno de cada tres adultos es obeso, de igual manera, la OCDE señala que: *En los próximos 30 años, las enfermedades relacionadas con la obesidad se cobrarán más de 90 millones de vidas en los países de la OCDE, además de suponer una reducción de la esperanza de vida de casi 3 años. La obesidad y sus enfermedades relacionadas también se traducen en una reducción del PIB del 3.3% en los países de la OCDE y en una pesada carga para los presupuestos familiares, con una cifra que asciende a 360 USD anuales per cápita, según un nuevo informe de la OCDE.*

**TERCERO.-** Los datos sobre obesidad y sobre peso en nuestro país resultan alarmantes, por ello, es de suma importancia que el Poder Legislativo de Durango ponga en marcha acciones que ya han mostrado éxito en diversas partes del mundo, tal y como lo es la presente iniciativa, donde se privilegia el derecho del consumidor a informarse sobre las calorías que consume en un establecimiento.

El objetivo de la iniciativa y con la cual coincidimos los miembros de esta Comisión, es brindar información nutricional sobre el plato o preparación seleccionada y que aquellos que deben seguir una alimentación con ciertas características en cuanto a sus nutrientes, tengan la posibilidad de una elección responsable.

En este sentido, conviene citar un ejemplo del cómo se ha implementado esta medida en la ciudad de Nueva York, se cita:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*El New York City Health Code (artículo 81.505 ) dispone que los establecimientos de servicios de comida deben indicar el número de calorías de todas las preparaciones (incluyendo bebidas) ofrecidas en sus cartas de menú pizarras, tablas o pancartas con oferta de las preparaciones, etiquetas, o en cualquiera manifestación gráfica de todos los alimentos para la venta, incluyendo aquellos donde la comida se solicita para llevar a través de ventanas especialmente habilitadas para ellos (por ej. foodtrucks).*

*De acuerdo al gobierno de la Ciudad de Nueva York (s/f), el objetivo de exigir que se informe el número de calorías, junto al punto de venta, o en el texto que sirve de guía para la decisión del consumidor (carta de menú), es porque ayuda a tomar una decisión de consumo más informada.*

*En primer lugar, el menú debe incluir el contenido de las calorías para cada tamaño de alimento disponible. El tamaño de la letra que informa el contenido calórico debe ser equivalente a la letra utilizada para lo ofrecido en los menús.*

*También, New York City Health señala que en los menús infantiles, las siguientes afirmaciones pueden reemplazar o agregarse a la afirmación nutricional de las 2.000 calorías:*

- Entre 1.200 y 1.400 calorías diarias se emplean como recomendación nutricional general para niños entre los 4 y 8 años, pero las necesidades calóricas varían*

- Se emplean entre 1200 y 1400 calorías diarias, para niños entre los 4 y 8 años, y entre 1.400 y 2.000 calorías diarias, para niños entre los 9 y 13.*

Esta Comisión Dictaminadora, no deja de reconocer que esta es una pieza legislativa que ayuda a generar conciencia y reflexión sobre nuestra dieta, pero que la decisión final corresponde al fuero interno de cada persona, como legisladores estamos propiciando las condiciones normativas que cuiden la salud respetando, se insiste, la decisión de cada persona.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.- -----

I a XXX.-----

Los establecimientos señalados en las fracciones II, VIII, X, XIII, XIX; XXII, XXIII, XXIV y XXV de este artículo, destinados a la venta y consumo de alimentos, procurarán incluir en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL  
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, tocando dictaminarla a esta Comisión.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

*La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la*



*expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.*

*Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.*

*La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que se determine dentro de la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria,.....*

**SEGUNDO.-** Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria, estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

*Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:*

*a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*

*b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*



*c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.*

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

## *Capítulo V De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas*

*Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*

*Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.*

*El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.*

*El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.*

*Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.*

*El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.*

## *Capítulo VI De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales*

*Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

*su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.*

*Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.*

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

*El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.*

**TERCERO.-** El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

*Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Reguciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.*

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se modifica la fracción IX del numeral 1 y se recorre en su orden la siguiente fracción del artículo 11 de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. -----:

I a VIII.-----

IX.- Designar, dentro de su estructura orgánica y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.-----

I a VIII.-----

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
PRESIDENTE

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
SECRETARIO

**DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna**  
VOCAL

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
VOCAL

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
VOCAL



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tocando dictaminarla a esta Comisión.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.



*La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que determine dentro de su estructura orgánica, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:*

## *Capítulo VI*

*De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales*

*Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.*

*Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—,.....*

**SEGUNDO.-** Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria,



estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

*Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:*

*a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*

*b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*

*c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.*

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

## *Capítulo V*

### *De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas*

*Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*

*Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.*

*El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.*



*El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.*

*Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.*

*El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.*

## Capítulo VI

*De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales*

*Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.*

*Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.*

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

*El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.*

**TERCERO.-** El dictamen que hoy se presenta tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia



responsable encargada de aplicar lo establecido en la Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

*Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.*

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se modifica la fracción XXX del artículo 38 y se recorre en su orden la siguiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. -----

I a XXIX.-----

XXX.- Designar, dentro de su estructura orgánica y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; y

XXXI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**

**SECRETARIO**

**DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna**

**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS 39 AYUNTAMIENTOS, ASI COMO A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EVALÚEN Y REVISEN LOS SUELDOS DEL PERSONAL FEMENINO Y VEAN LA POSIBILIDAD DE UN AUMENTO SALARIAL.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LOS DEFECTOS DE NACIMIENTO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA REFORZAR LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DEFECTOS DE NACIMIENTO Y AUMENTAR LA CONCIENTIZACIÓN EN LAS FUTURAS MADRES A TRAVÉS DE PROGRAMAS GLOBALES DE ATENCIÓN MÉDICA.



## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Congreso de Sinaloa, para que, en uso de sus facultades, promueva ante la Fiscalía del Estado de Sinaloa, las acciones necesarias para que no quede impune el asesinato de las jóvenes, originarias de Tamazula, Durango, Ana Carolina Aispuro Astorga y Andrea Candelaria Aispuro Avitia, perpetrado el pasado 27 de enero, por elementos de la policía estatal de Sinaloa.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REGULACIÓN DE LA MARIJUANA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UN DÍA SIN MUJERES” PRESENTADO POR EL  
C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C.  
DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESENCIA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LOS  
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESPUESTA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”  
PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN